



## TEMA

# **DERECHOS DE AUTOR EN EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN GENERACIÓN DE CONTENIDOS MUSICALES EN ECUADOR 2023**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los  
Tribunales y de los Juzgados de la República del Ecuador**

**Autor: Carlos Washington Albuja Ruiz**

**Tutor: Msc. Francisco Xavier Alarcón Torres**

**OTAVALO – ECUADOR**

**2024**

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO**

Otavaló, 05/09/2024

Se aprueba el trabajo de grado con el tema:


**DERECHOS DE AUTOR EN EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN  
GENERACIÓN DE CONTENIDOS MUSICALES EN ECUADOR 2023**

Correspondiente al estudiante:

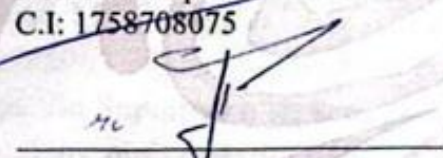
Nombre: Albuja Ruiz Carlos Washington

C.I: 1004747265


Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:




Presidente de Tribunal de Grado  
Nombre: Zerpa Bonillo Sonia Mercedes, MSc.  
C.I: 1758708075



Tutor del trabajo de Grado  
Nombre: Alarcón Torres Francisco Xavier, MSc.  
C.I: 1003694955



Evaluador del trabajo de Grado  
Nombre: Burbano Bolaños Francisco Xavier, MSc.  
C.I: 1003565619



Evaluador del trabajo de Grado  
Nombre: Santillán Montenegro Leslie Fernanda, MSc.  
C.I: 1004159537

## ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Fecha: 02 de Septiembre de 2024

Yo, ALBUJA RUIZ CARLOS WASHINGTON, declaro que este trabajo de titulación: “DERECHOS DE AUTOR EN EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN GENERACIÓN DE CONTENIDOS MUSICALES EN ECUADOR 2023” es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



**Estudiante: Albuja Ruiz Carlos Washington**  
**C.I. 1004747265**

## ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Fecha: 02 de Septiembre de 2024

Yo, ALARCÓN TORRES FRANCISCO XAVIER, en mi carácter de tutor del trabajo de titulación: “DERECHOS DE AUTOR EN EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN GENERACIÓN DE CONTENIDOS MUSICALES EN ECUADOR 2023”, realizado por el estudiante ALBUJA RUIZ CARLOS WASHINGTON titular de la cédula de ciudadanía 1004747265, declaro mediante la presente, que el referido trabajo de titulación cumple con las condiciones mínimas requeridas para ser sometido a su evaluación.



**Tutor: Alarcón Torres Francisco Xavier, Msc.**  
**C.I. 1003694955**

## INFORME RESUMEN DEL SISTEMA ANTIPLAGIO



Identificación de reporte de similitud: oid:3117:379661849

NOMBRE DEL TRABAJO

**TESIS**

AUTOR

**CARLOS ALBUJA**

RECuento DE PALABRAS

**22409 Words**

RECuento DE CARACTERES

**130139 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**79 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**811.4KB**

FECHA DE ENTREGA

**Sep 9, 2024 3:14 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Sep 9, 2024 3:16 PM GMT-5**

● **8% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 8% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

## DEDICATORIA

A mis queridos padres, Amparo Ruiz, Washington Albuja, y a mi amada abuelita, Marcia Tabango Este trabajo es testimonio de un camino lleno de esfuerzo y dedicación, pero también de amor y apoyo incondicional. Quiero dedicarles estas páginas a ustedes, quienes han sido mi mayor sostén y mi fuente constante de inspiración.

A mi madre, por su amor incondicional y su sabiduría que me ha guiado en cada paso de este viaje. Sus palabras de aliento en los momentos de debilidad, su cariño y respaldo que han sido infaltables. Sé que nadie nace sabiendo, pero ella siempre ha encontrado formas de solucionar todo, siendo mi apoyo y refugio donde encontré fuerza. Gracias por enseñarme a nunca rendirme, por cada sacrificio y por su fe constante en mí. Gracias por siempre confiar en mis sueños y luchar por ellos junto a mí. Usted será la primera persona que honraré y quien gozará de los frutos de todo este sacrificio.

A mi papá, que fue mi héroe de pequeño, con quien nunca tuve miedo cuando tomaba su mano. Me enseñó que siempre hay que enfrentar los problemas, que nunca está mal equivocarse, que todo pasa por algo y que mientras Dios esté con nosotros nadie podrá hacernos daño. Todo este carácter que he ido forjando ha sido gracias a sus ejemplos de dedicación, valentía y amor en cada una de las cosas que hace. Su ejemplo me ha inspirado a ser una mejor persona cada día, a enfrentar los desafíos con coraje y a tratar a los demás con respeto y compasión. Aunque ya no soy un niño, sigo admirando su fuerza y sabiduría, y espero ser algún día tan grande como él.

A mi querida abuelita, que es como un tercer padre para mí, una figura invaluable en mi vida. Siempre dispuesta a brindarme su apoyo incondicional en cualquier situación. Desde niño he admirado eso y he sido testigo de cómo su sabiduría ha influido positivamente en la vida de tantas personas. Quiero ser igual de sabio, fuerte, respetable y centrado como ella, Mi amor hacia ella trasciende los límites del tiempo. Su presencia en mi vida es un regalo invaluable, La gratitud que siento hacia mi abuelita es inmensa

A los tres, les dedico este trabajo con un profundo agradecimiento y amor. Este logro es el resultado de su apoyo, sacrificios y creencia en mí. Sin ustedes, nada de esto hubiera sido posible.

## AGRADECIMIENTOS

Deseo expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que han sido fundamentales en el desarrollo de esta tesis y en mi vida académica.

Primero, a **Jesley**, tu apoyo y comprensión han sido invaluable a lo largo de este proceso. Gracias por estar siempre dispuesta a escucharme, por tu paciencia, por siempre luchar a mi lado. Y siempre tratar de ser un apoyo incondicional en todos mis trabajos, pruebas, exámenes y en mi vida. Haz hecho que esta vida sea mucho más llevadero y divertida. Mi cariño y mis agradecimientos serán infinitos por toda la vida.

A mis amigos de la universidad, **Christian y Byron** porque han sido un gran respaldo en mi vida universitaria y una gran amistad real que hice a lo largo de la Universidad, **Araceli, Johana, Estefy, Mateo, Daniel, Bryan, María Paula** cada uno de ustedes ha contribuido de manera significativa a esta etapa de mi vida. Desde las largas noches de estudio y risas, de una etapa de mi vida que es irrepetible e inigualable por todas las anécdotas con ustedes. Su compañía ha sido una fuente de inspiración y energía. Gracias por su apoyo incondicional, por los consejos y las críticas constructivas, y por ser una parte tan importante de esta vida universitaria.

A mi tutor, Francisco Alarcón, mejor conocido como FA; sé que dicen que el estudio y la amistad no van de la mano, pero se equivocan. De como en un efecto mariposa, hizo posible esta tesis y amistad. Agradezco todas esas largas charlas sobre la vida, sus enseñanzas y su dedicación para hacer esto realidad. He tenido mucha suerte en la vida al vincularme con gente sabía que impulsa mi potencial y me ayuda a crecer, y usted es una de esas personas. Es lo mejor que tiene la Universidad, con la profe Lesli y el profe Carlos. Su carisma y su manera infalible de simplificar las cosas, solo fluyendo. Gracias por creer en mi potencial y, aunque no sabía mucho sobre el tema, se atrevió lanzarse conmigo a explorar. ¡¡Y lo logramos!! ¡Rompimos el sistema!

A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento. Este logro es el resultado de un esfuerzo colectivo y de la influencia positiva de cada uno de ustedes en mi vida.

## RESUMEN

La investigación abordó la problemática de los derechos de autor de los cantautores ecuatorianos frente al uso de la inteligencia artificial (IA) en la generación de contenidos musicales. Se planteó la pregunta: ¿Como el sistema jurídico ecuatoriano protege a los derechos de autor con referencia a la generación de contenidos en la inteligencia artificial? El objetivo general fue determinar los derechos de los cantautores que el Estado ecuatoriano debe tutelar en relación con la IA en la generación de contenidos musicales en 2024. Se empleó una metodología cualitativa, incluyendo revisión documental y análisis del marco legal vigente. El estudio concluyó que los derechos de atribución, integridad de la obra, reproducción, distribución, comunicación pública y remuneración equitativa requieren una tutela especial frente a la IA. Se identificó la necesidad de actualizar el marco legal, implementar sistemas de gestión de derechos basados en tecnologías avanzadas y desarrollar mecanismos de compensación justa. Se recomendó la revisión del Código Ingenios, la implementación de programas de capacitación para cantautores y el fortalecimiento del papel del Estado en la protección de estos derechos en el contexto de la IA.

**Palabras clave:** Derechos de autor, Inteligencia artificial, Música, Ecuador, Legislación



## ABSTRACT

The research addressed the issue of copyright for Ecuadorian singer-songwriters in the face of the use of artificial intelligence (AI) in the generation of musical content. The question posed was: How the Ecuadorian legal system protects copyright with reference to the generation of content in artificial intelligence? The general objective was to determine the rights of singer-songwriters that the Ecuadorian State should protect in relation to AI in the generation of musical content in 2024. A qualitative methodology was used, including documentary review and analysis of the current legal framework. The study concluded that the rights of attribution, integrity of the work, reproduction, distribution, public communication, and equitable remuneration require special protection against AI. The need to update the legal framework, implement rights management systems based on advanced technologies, and develop fair compensation mechanisms was identified. It was recommended to revise the Ingenios Code, implement training programs for singer-songwriters, and strengthen the State's role in protecting these rights in the context of AI.

**Keywords:** Copyright, Artificial intelligence, Music, Ecuador, Legislation

## ÍNDICE

<b>APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO .....</b>	<b>i</b>
<b>ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS .....</b>	<b>ii</b>
<b>ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....</b>	<b>iii</b>
<b>INFORME RESUMEN DEL SISTEMA ANTIPLAGIO .....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>v</b>
<b>AGRADECIMIENTOS .....</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vii</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>viii</b>
<b>INDICE DE TABLAS .....</b>	<b>xiv</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>SITUACION PROBLEMÁTICA.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO I MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>9</b>
<b>1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>1.2 BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES .....</b>	<b>10</b>
<b>1.2.1 BASE TEÓRICA .....</b>	<b>10</b>
<b>1.2.1.1 DERECHOS DE AUTOR.....</b>	<b>11</b>
<b>1.2.1.2 AUTOR.....</b>	<b>14</b>
<b>1.2.1.3 DEFINICIÓN DE AUTOR Y CANTAUTOR .....</b>	<b>15</b>
<b>1.2.1.4 DERECHOS DE LOS AUTORES Y CANTAUTORES .....</b>	<b>16</b>
<b>1.2.1.4.1 COLOMBIA .....</b>	<b>17</b>
<b>1.2.1.4.2 PANAMA .....</b>	<b>17</b>



Universidad de Otavalo

1.2.1.4.3	CHILE .....	18
1.2.1.4.4	MEXICO .....	18
1.2.1.4.5	HONDURAS .....	18
1.2.1.4.6	ESPAÑA .....	18
1.2.1.5	DERECHO MORAL.....	19
1.2.2	BASE NORMATIVA .....	19
1.2.2.1	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	20
1.2.2.2	TRATADO DE LA OMPI SOBRE DERECHO DE AUTOR (WCT) 22	
1.2.2.3	TRATADO DE LA OMPI SOBRE INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN Y FONOGRAMAS (WPPT) .....	22
1.2.2.4	CONVENIO DE BERNA PARA LA PROTECCIÓN DE OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS .....	22
1.2.2.5	CONVENIO DE ROMA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN.....	23
1.2.2.6	CODIGO ORGANICO DE LA ECONOMIA SOCIAL DE LOS ... CONOCIMIENTOS.....	23
1.2.3	BASE JURISPRUDENCIAL .....	25
1.2.3.1	446-19-EP/2024 .....	25
CAPITULO II.....		27
2.1	ANÁLISIS DE LEGISLACIONES DE PAÍSES: LOS DERECHOS DE AUTOR EN MÉXICO, COLOMBIA Y ECUADOR.....	27
2.2	INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA GENERACIÓN DE CONTENIDO 30	
2.3	DIRECTRICES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA PROTECCIÓN CON RESPECTO A LOS DERECHOS DE AUTOR.....	32



Universidad de Otavalo

2.4	INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA GENERACIÓN DE CONTENIDOS MUSICALES.....	35
2.5	DISCUSIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON RESPECTO A LA GENERACIÓN DE CONTENIDO MUSICAL .....	40
CAPITULO III .....		42
3.1	SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CANTAUTORES ECUATORIANOS EN EL CONTEXTO DE LA IA.....	42
3.2	LA IA ESTÁ IMPACTANDO EN LA CREACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MÚSICA EN ECUADOR DE VARIAS MANERAS .....	42
3.3	MARCO LEGAL VIGENTE EN ECUADOR PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CANTAUTORES.....	43
3.4	DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS CANTAUTORES QUE REQUIEREN TUTELA FRENTE A LA IA.....	44
3.4.1	DERECHO DE ATRIBUCIÓN:.....	44
3.4.2	DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LA OBRA.....	45
3.4.3	DERECHOS DE REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN .....	45
3.4.4	DERECHO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA .....	45
3.4.5	DERECHOS MORALES .....	45
3.4.6	DERECHO A LA REMUNERACIÓN EQUITATIVA.....	45
3.4.7	DERECHO AL CONTROL SOBRE OBRAS DERIVADAS.....	46
3.5	DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES QUE PRESENTA LA IA PARA LOS CANTAUTORES ECUATORIANOS .....	46
3.5.1	DESAFÍOS .....	50
3.5.1.1	COMPETENCIA CON LA IA.....	50
3.5.1.2	DEVALUACIÓN DEL TRABAJO CREATIVO.....	50
3.5.1.3	PROBLEMAS DE ATRIBUCIÓN Y PLAGIO.....	50
3.5.1.4	BRECHA TECNOLÓGICA.....	51



Universidad de Otavalo

<b>3.5.2</b>	<b>OPORTUNIDADES</b> .....	51
3.5.2.1	HERRAMIENTAS DE PRODUCCIÓN Y COMPOSICIÓN .....	51
3.5.2.2	PERSONALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN .....	51
3.5.2.3	NUEVAS FORMAS DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA .....	52
3.5.2.4	EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE DERECHOS.....	52
3.5.2.5	ANÁLISIS DE TENDENCIAS Y PREFERENCIAS .....	53
<b>3.6</b>	<b>PROPUESTAS PARA LA TUTELA EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE LOS CANTAUTORES</b> .....	53
3.6.1	ACTUALIZACIÓN DEL MARCO LEGAL:.....	53
3.6.2	SISTEMAS DE GESTIÓN DE DERECHOS BASADOS EN BLOCKCHAIN:.....	54
3.6.3	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN .....	54
3.6.4	ESTABLECIMIENTO DE ESTÁNDARES ÉTICOS PARA EL USO DE IA EN LA MÚSICA.....	54
3.6.5	MECANISMOS DE COMPENSACIÓN JUSTA.....	54
<b>3.7</b>	<b>PAPEL DEL ESTADO ECUATORIANO EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CANTAUTORES FRENTE A LA IA</b> .....	54
3.7.1	REFORMA LEGISLATIVA.....	54
3.7.2	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL .....	55
3.7.3	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN .....	55
3.7.4	COOPERACIÓN INTERNACIONAL .....	55
3.7.5	APOYO A LA INDUSTRIA MUSICAL NACIONAL .....	55
3.7.6	MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS .....	55
3.7.7	PROMOCIÓN DE LA ALFABETIZACIÓN DIGITAL .....	56
3.7.8	FOMENTO DEL RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN ECUADOR.....	56
	<b>CONCLUSIONES</b> .....	58



Universidad de Otavalo

**RECOMENDACIONES** ..... 59

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS** ..... 60



## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Derechos de autor en legislaciones latinoamericanas.....	28
<b>Tabla 2</b> Características de los derechos de autor e inteligencia artificial en las legislaciones de Latinoamerica .....	31
<b>Tabla 3</b> Directrices de la inteligencia artificial para la protección con respecto a los derechos de autor, los cuales son: la seguridad, la prevención del delito, la regulación legal, y los conflictos éticos en los abusos legales y sociales .....	33
<b>Tabla 4</b> Inteligencia artificial en la generación de contenido musical.....	38
<b>Tabla 5</b> Análisis entre Instrumentos Internaciones y el Código Ingenios .....	46

## INTRODUCCIÓN

En el gran contexto del desarrollo tecnológico y jurídico, es necesario tener en cuenta que la evolución de la propiedad intelectual y la inteligencia artificial emana de la naturaleza innovadora de las personas. A lo largo de los siglos desde el inicio de las civilizaciones hasta ahora en la era digital, los seres humanos han demostrado habilidades sobresalientes para inventar y remodelar instrumentos con vistas a mejorar su entorno. Esta inclinación ha sido evidente a nivel internacional a través del establecimiento de marcos normativos como el Convenio de Berna 1886 relativo a la protección de obras literarias y artísticas y más recientemente, discusión OMPI (Organización Mundial de Propiedad Intelectual) acerca de la reglamentación de la inteligencia artificial. Este proceso ha tenido lugar en Ecuador tras la aplicación del Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento, Creatividad e Innovación que busca poner al día las leyes nacionales con desafíos tecnológicos contemporáneos en 2016. Esto se hace para facilitar su supervivencia y prosperidad dentro de ellos. La capacidad humana no solo ha hecho posible esto sino también ha impulsado sus desplazamientos hacia regiones con mayor seguridad y comodidad disponibles gracias al desarrollo adicional. Este progreso no sólo se traduce en una mejora en sus condiciones de vida, sino que también ha abierto la posibilidad de dedicar tiempo a actividades más allá de las necesidades básicas de supervivencia. Entre estas actividades se encuentra el arte, que es una manifestación de ocio y creatividad que ha florecido con el paso del tiempo. El arte es valioso como herramienta multifuncional para la sociedad. Estas incluyen comunicación, educación y formación de valores. El desarrollo personal y colectivo depende mucho de estos aspectos. De hecho, a través de diversos modos, el arte permite la expresión única de sentimientos, ideas y experiencias por encima de barreras lingüísticas y culturales. En relación con la educación, sirve como un poderoso medio para fomentar la creatividad, el pensamiento crítico y la apreciación estética desde los primeros años. Aparte de esto, el arte desempeña un papel importante en cuanto a mantener y transmitir patrimonio cultural conectando a generaciones presentes con su historia y tradiciones. Por otro lado, como catalizador del cambio social puede cuestionar normas establecidas, promoviendo diálogo y empatía entre diferentes grupos sociales. El arte enriquece no solo individualmente sino también contribuye al entramado socio a la construcción de sociedades más reflexivas, inclusivas y conscientes de su identidad cultural.



El hombre por medio del arte puede tener una visión y concepción nuevas, además de abrirse a un proceso de conocimientos profundos que tienen que ver con su cultura y la identidad personal. Su cultura, los elementos, las creencias, las tradiciones... todo esto se manifiesta o se expresa de algún modo a través del arte.

Igualmente, el arte es un vehículo para la narración, contando mitos y comunicando sabiduría colectiva en una sociedad. Por lo tanto, estos componentes actúan como un espejo de la sociedad que ayuda cada individuo a conocer dónde él mismo pertenece. Este papel del arte es fundamental para el fortalecimiento de la identidad cultural ya que le permite entender quién eres tú y de dónde vienes mientras te da la oportunidad de influir sobre los avances culturales y sociales en curso

Por lo cual, se dio un hecho importante en 1421, el arquitecto Filippo Brunelleschi creador de la cúpula de la catedral de Santa María del Fiore en Florencia aseguro: haber inventado una embarcación revestida en hierro que, según él, reduciría los costos del transporte de mercancías y especialmente de mármol por los ríos. Brunelleschi se negó a publicar y difundir su creación a menos que la ciudad de Florencia le garantizara el derecho exclusivo a explotar comercialmente su embarcación (Díaz, 2022).

Por ende, debido a esta situación, comienzan a surgir varias incertidumbres. De especial interés es el hecho de que el autor ya había manifestado su intención de poseer y controlar los derechos de su obra, naciendo así la necesidad de que existan protecciones. Este deseo de control por parte del creador no solo refleja una preocupación personal, sino que también plantea cuestiones más amplias sobre la naturaleza de la propiedad intelectual en la era digital. La facilidad con la que se puede reproducir y distribuir contenido en línea ha complicado aún más este panorama, generando debates sobre el equilibrio entre el acceso público a la información y los derechos de los creadores. Además, la evolución constante de las tecnologías y plataformas de distribución añade capas adicionales de complejidad a este tema, requiriendo una revisión continua de las leyes y políticas existentes. En este contexto, se hace evidente la necesidad de desarrollar marcos legales robustos y flexibles que puedan adaptarse a los rápidos cambios tecnológicos, al tiempo que salvaguardan los intereses de los autores y fomentan la innovación creativa.

Los orígenes de la protección de los derechos de autor se remontan a la antigüedad clásica. Lipszyc (2006) señala:

La propiedad intelectual surgió como una de las primeras formas de protección de los derechos de los autores. En la antigua Grecia, los poetas y dramaturgos gozaban del derecho a registrar sus obras y recibir protección contra el plagio. De manera similar, en la antigua Roma existía una ley de derecho de copia que amparaba a los autores y garantizaba que sus obras no fueran reproducidas o distribuidas sin su consentimiento. (p. 28)

Además, sobre la propiedad intelectual, Rengifo García (2003) menciona que:

Es una disciplina normativa que protege las creaciones intelectuales provenientes del esfuerzo, trabajo o destreza humanos, dignos de reconocimiento jurídico. En este sentido, dentro de esta disciplina jurídica se destacan dos grandes ramas. La Propiedad Industrial, que consiste en un conjunto de derechos sobre ideas y conceptos, que son de importancia debido a su aplicabilidad tanto en la industria como en el comercio, que trata principalmente de la protección de las nuevas creaciones (patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y circuitos integrados). El Derecho de Autor, que brinda protección a las obras literarias y artísticas, y también otorga amparo jurídico a los artistas, intérpretes y ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión a través del derecho conexo. (p. 61)

En el tema del arte, desde compositores y letristas hasta artistas intérpretes o ejecutantes, la propiedad intelectual en la música otorga a los creadores el control sobre el uso de su trabajo y la generación de ingresos a partir del mismo. Este conjunto de derechos legales es esencial para promover la creatividad y la innovación en la industria musical.

Respecto a los derechos de autor en la actualidad se ha empezado a tener determinados inconvenientes a nivel mundial con el libre uso de la inteligencia artificial para la creación musical con esto varios autores se han pronunciado acerca de este tema. Por ejemplo, Miró (2007), afirma que:

La propiedad intelectual es la institución Jurídica que regula el fenómeno de las creaciones literarias, artísticas o científicas, y hoy éstas se mueven en un contexto nuevo en que dichas creaciones pueden ser fácilmente copiadas, manipuladas y transformadas, y en que las mismas se pueden difundir a todo el mundo con una felicidad pasmosa, sin apenas coste ni de dinero ni de tiempo, y ello obligará a una total mutación de la institución que apenas estamos empezando a vislumbrar. (p. 105)

En ese sentido, entramos en un contexto donde las creaciones autónomas de contenido específicamente musical han sido plagiadas sin el permiso legal pertinente de los creadores de obras musicales. Esta situación pone de manifiesto una problemática creciente en la industria de la música, donde la facilidad de acceso y reproducción digital ha difuminado las líneas entre la inspiración y la copia no autorizada. El plagio musical, que siempre ha existido en cierta medida, se ha vuelto más frecuente y sofisticado con el advenimiento de tecnologías avanzadas de producción y sampling. Esto no solo afecta a los artistas establecidos, sino que también impacta significativamente a los creadores emergentes, quienes a menudo carecen de los recursos para proteger legalmente sus obras. Además, la globalización de la música a través de plataformas de streaming y redes sociales ha complicado aún más la detección y persecución de estos casos de plagio, creando un escenario donde la protección de los derechos de autor se vuelve cada vez más desafiante y necesaria.

En el Ecuador, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) es el encargado de proteger, divulgar y conducir el buen uso de la propiedad intelectual desde un enfoque de propiedad industrial, derecho de autor y derechos conexos. Además, el país cuenta con una normativa especializada en esta rama del derecho: el Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), aprobado en 2016. Este código regula el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y su objetivo es establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.

## **SITUACION PROBLEMÁTICA**

La rápida evolución de la inteligencia artificial (IA) en la creación de contenidos musicales plantea desafíos significativos en el ámbito de los derechos de autor, tanto a nivel internacional como en Ecuador. Mientras que muchos países están adaptando sus marcos legales para abordar estas nuevas tecnologías, Ecuador se encuentra en una posición donde aún no ha desarrollado una normativa específica para regular el uso de la IA en este contexto. Esta situación se vuelve aún más compleja cuando consideramos que Ecuador, al igual que muchos otros países en desarrollo, todavía está en proceso de establecer regulaciones efectivas para tecnologías previas, como las redes sociales. La falta de un marco regulatorio claro para estas plataformas digitales ya existentes sugiere que el desafío de regular la IA en la creación musical será aún mayor.

En este escenario, surge la pregunta de si es necesario y factible buscar una normativa específica para la IA en la generación de contenidos musicales, o si sería más apropiado adoptar un enfoque más amplio y flexible que pueda adaptarse a la rápida evolución tecnológica. Esta disyuntiva se presenta en un contexto donde la industria musical global está experimentando transformaciones significativas debido a la IA, mientras que el marco legal ecuatoriano aún no ha abordado plenamente los desafíos de la era digital. Esta ausencia se evidencia particularmente en ámbitos como la protección de datos personales utilizados en sistemas de IA, la responsabilidad legal por decisiones tomadas por sistemas autónomos, y los derechos de autor sobre obras generadas por IA. Por ejemplo, mientras que la Unión Europea ha propuesto el "Artificial Intelligence Act" (Comisión Europea, 2021) para regular el desarrollo y uso de la IA, Ecuador aún no cuenta con un marco legal comparable. Asimismo, a diferencia de países como Estados Unidos, donde la Oficina de Derechos de Autor ha emitido directrices sobre la protección de obras generadas por IA (U.S. Copyright Office, 2023), la legislación ecuatoriana no aborda explícitamente este tema en el COESCCI. Este vacío legal deja sin orientación y regulación adecuadas a individuos y empresas que buscan utilizar esta tecnología emergente dentro del país, potencialmente obstaculizando la innovación y creando incertidumbre jurídica.

Los orígenes formales de la inteligencia artificial (IA) se remontan a mediados del siglo XX. Un hito fundamental en este campo fue la publicación del artículo "A Logical Calculus of the Ideas Immanent in Nervous Activity" de Warren McCulloch y Walter Pitts en 1943. Este trabajo seminal propuso un modelo matemático de una red neuronal, sentando las bases para la simulación de la inteligencia humana mediante máquinas. McCulloch y Pitts (1943) demostraron que era posible representar cualquier función lógica o aritmética utilizando una red de neuronas artificiales simples, lo que abrió el camino para la investigación en IA y el desarrollo de sistemas de computación más avanzados.

En la actualidad, el ámbito musical ha experimentado una revolución significativa con la incorporación de la inteligencia artificial (IA). Esta tecnología no solo ha transformado los procesos de producción y composición, sino que también ha planteado desafíos importantes en materia de derechos de autor. Plataformas como AIVA, Amper Music y OpenAI's MuseNet están generando composiciones originales, difuminando las líneas entre la creación humana y la asistida por máquinas. Este fenómeno ha suscitado debates sobre la autoría y

originalidad de las obras, cuestionando los fundamentos tradicionales de los derechos de propiedad intelectual. Para los cantautores, la IA representa tanto una herramienta potencial como una posible amenaza; por un lado, ofrece nuevas posibilidades creativas y de colaboración, pero por otro, plantea interrogantes sobre la atribución de derechos y la compensación justa en casos donde la IA contribuye significativamente a la creación musical. En Ecuador, donde la industria musical es un componente vital de la identidad cultural, este desarrollo tecnológico exige una revisión urgente del marco legal para proteger adecuadamente los derechos de los creadores humanos mientras se fomenta la innovación tecnológica. Aunque los sistemas robóticos han sido de gran ayuda en la creación musical, la aparición de la inteligencia artificial plantea un desafío considerable. En este sentido, surge un dilema legal respecto a qué derechos de autor corresponden a las obras creadas con la intervención de la inteligencia artificial y cuáles no.

No obstante, existen diversos factores que influyen de manera notable en los cantautores ecuatorianos en relación con la música. Entre estos factores destacan la dinámica, que se refiere a la variación de la intensidad del sonido; el rubato, que es la libertad que se toma el intérprete en cuanto al tempo; el vibrato, que es la fluctuación regular de la afinación que se emplea para añadir expresión a la música; la articulación, que determina cómo se unen o separan las notas; y finalmente, el ataque de las notas, que se refiere a cómo se inicia cada nota. Todos estos elementos juegan un papel crucial en la interpretación musical y pueden verse afectados por la creciente capacidad de la IA para generar contenido musical, lo cual presenta riesgos significativos para los derechos de los creadores. Estos riesgos incluyen:

**La dilución de la originalidad:** La IA puede producir música que imite estilos específicos, dificultando la distinción entre obras originales y derivadas.

**Desvalorización del trabajo creativo:** La producción masiva de contenido por IA podría reducir el valor percibido de la música creada por humanos.

**Problemas de atribución:** Surge la dificultad de determinar la autoría cuando la IA contribuye significativamente a una composición.

**Competencia desleal:** Los creadores humanos podrían enfrentar una competencia injusta de sistemas de IA capaces de producir música a gran escala y bajo costo.

**Violación no intencional de derechos:** La IA, al ser entrenada con obras existentes, podría generar contenido que inadvertidamente infrinja derechos de autor.

Desafíos en la gestión de derechos: Los sistemas actuales de protección y gestión de derechos de autor no están preparados para manejar obras generadas por IA. Estos riesgos plantean la necesidad urgente de adaptar los marcos legales y éticos para proteger a los creadores humanos mientras se fomenta la innovación tecnológica en la industria musical.

Por lo tanto, se plantea una pregunta profunda y desafiante: ¿Como el sistema jurídico ecuatoriano protege a los derechos de autor con referencia a la generación de contenidos en la inteligencia artificial?

Con los antecedentes expuestos, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general: analizar los derechos de autor con referencia a la generación de contenidos en la inteligencia artificial dentro del sistema jurídico ecuatoriano, año 2023. En cuanto a los específicos son: 1. Identificar los fundamentos teóricos, normativos y jurisprudenciales relacionados con los derechos de cantautores en Ecuador. 2. Analizar el sistema jurídico ecuatoriano con respecto a la inteligencia artificial en la generación de contenidos desarrollados en países como: México, Colombia, Estados Unidos y Reino Unido. 3. Determinar los derechos de los cantautores que el Estado ecuatoriano debe tutelar en relación con la IA en la generación de contenidos año 2023

La presente investigación se desarrolló a través de un enfoque cualitativo, este enfoque, reconocido por su flexibilidad y profundidad, emplea un método sistemático y organizado de recolección de datos. El principal objetivo de este método es proporcionar respuestas detalladas y fundamentadas a las preguntas planteadas en la investigación. Este enfoque y su correspondiente método de recolección de datos permiten profundizar en los temas de estudio y obtener una comprensión más detallada de los mismos (Hernández, 2014).

La presente investigación adoptará un diseño documental, el cual ha sido seleccionado debido a la necesidad de llevar a cabo un análisis detallado, una interpretación cuidadosa y una comparación exhaustiva de las fuentes documentales. Este proceso no solo se limita a la lectura y comprensión de los documentos, sino que también implica una búsqueda meticulosa, una recuperación eficaz y un análisis riguroso de los datos presentes en los documentos, desarrollados y agrupados previamente por diferentes investigadores en sus respectivas áreas de estudio. Estos investigadores han documentado sus hallazgos y análisis en diversas fuentes bibliográficas que pueden existir en diferentes formatos, ya sean documentos impresos tradicionales o versiones electrónicas más modernas. La referencia a

las obras de estos investigadores permitirá una comprensión más profunda del tema en cuestión y proporcionará una base sólida para la presente investigación. (Arias, 2012).

El método que se utiliza en esta investigación es el comparativo. Este método es particularmente valioso cuando se busca analizar las similitudes y diferencias entre diferentes sistemas legales y su abordaje a problemáticas específicas. En el contexto de los derechos de autor y la inteligencia artificial, permite examinar cómo diferentes jurisdicciones han respondido a los desafíos planteados por las nuevas tecnologías, facilitando así la identificación de mejores prácticas y potenciales soluciones para el contexto ecuatoriano (Sartori, 2011).

En esta investigación se ha empleado la técnica de investigación bibliográfica comparativa. Esta técnica es una herramienta valiosa que permite al investigador adquirir un entendimiento completo del estado actual de la cuestión en estudio. Mediante un minucioso análisis y comparación de diversas fuentes bibliográficas, el investigador puede descubrir aspectos del tema que requieren mayor profundización. Además, esta técnica ayuda a detectar posibles lagunas informativas que podrían haberse pasado por alto en investigaciones previas. Además, la técnica bibliográfica comparativa es especialmente útil para corregir errores conceptuales. Estos errores pueden surgir fácilmente cuando un estudio no está suficientemente documentado o no se basa en un conocimiento profundo del tema tratado. A través de la comparación y contraste de diferentes fuentes, se pueden identificar y corregir estos errores, lo que contribuye a la precisión y validez de la investigación (García, 2023)

# CAPITULO I

## MARCO TEÓRICO

El Capítulo I se dedicará de manera exhaustiva al primer objetivo específico, que es identificar los fundamentos teóricos y normativos relacionados con los derechos de los cantautores en Ecuador. Este análisis se llevará a cabo bajo una detallada investigación, buscando entender y desentrañar las diversas capas de significado y aplicación de estos fundamentos. Para alcanzar este objetivo, se empleará un análisis documental. Esta técnica de revisión documental permitirá explorar, de manera sistemática, diversas fuentes de información y documentos relevantes.

### 1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En el año 2023, se publicó en la revista San Gregorio el trabajo titulado "Implicaciones éticas de la IA y su potencial impacto en el derecho internacional", realizado por Juan Carlos Almache Barreiro y José Albert Márquez. El objetivo de este trabajo fue abordar los criterios de responsabilidad jurídica internacional considerando los principios de humanidad y conciencia pública en la programación computacional de la inteligencia artificial. Los resultados encontrados evidencian la necesidad de un nuevo sistema que respalde y ejecute la regulación al sesgo subjetivo presente en la formulación, diseño, desarrollo, despliegue, aplicación y evolución de decisiones de sistemas de este tipo. Esta investigación se centra en el uso de la inteligencia artificial. Este enfoque nos permite identificar elementos de análisis para abordar su uso en la protección de los derechos de autor.

En 2022, Aníbal M. Astobiza publicó en la revista argentina un trabajo titulado "Arte y algoritmos". Esta tesis examinó las implicancias filosóficas del uso progresivo de la tecnología en el arte utilizando un método científico. Concluyó que a medida que las máquinas colaboren más con los seres humanos, el arte dejará de ser visto como una actividad exclusivamente humana. Este tema está relacionado con nuestra investigación, ya que enfatiza el uso creciente de la inteligencia artificial en las obras de arte.

En 2022, Juan Esteban Ocampo Rendón publicó en la Universidad Nacional de Colombia el trabajo titulado "El arte y las máquinas de aprendizaje (IA) ¿Es posible una creatividad computacional?". Esta tesis de maestría revisó históricamente cómo la IA se utiliza como medio de creación en el arte. Ocampo Rendón (2022) concluyó que la creatividad computacional puede ser entrenada para aprender y procesar información que luego se



transforma en productos artísticos. El autor argumenta que "el surgimiento de software cada vez más poderoso impulsa la expansión de cómo construimos y experimentamos el arte" (p. 87). Este estudio es particularmente relevante para nuestra investigación, ya que analiza el uso de la inteligencia artificial en el ámbito creativo y sus implicaciones para los derechos de autor.

En 2021, José Alexander Ávila Vallecillo publicó en la revista de la facultad de derecho de México el trabajo titulado "Inteligencia artificial: Discusiones e implicaciones actuales en materia de Derechos de Autor". Este trabajo abordó si a un software o programa de computadoras que desarrolla y crea de forma autónoma se le deberían conceder derechos de autor, a pesar de que dicho programa no posee personalidad o naturaleza humana. Los resultados sugieren que la definición legal y doctrinal de "autor" debería incluir otras variantes o acepciones en todas las legislaciones del mundo. Este tema es relevante para nuestra investigación, ya que amplía nuestra comprensión de quién puede ser considerado autor.

En un contexto nacional, en 2017 Leonid Anibal Gavilanez Mejía publicó un trabajo titulado "Derechos de Autor y Limitaciones de la Ley de Propiedad Intelectual en el Ecuador". Esta investigación examinó los delitos contra los derechos de autor y las limitaciones de la ley de propiedad intelectual en Ecuador. Se concluyó que existe una baja gestión de control y falta de una reforma integral en los parámetros que no generan una protección adecuada a los derechos de autor. Este tema está relacionado con nuestra investigación, ya que analizaremos en profundidad los vacíos que existen en los derechos de autor en Ecuador. Es relevante porque proporciona un análisis de las limitaciones de la ley de propiedad intelectual de autores en Ecuador, lo cual es central en nuestra investigación. De esta manera, podemos identificar y analizar el uso de los derechos de autor.

## **1.2 BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES**

### **1.2.1 BASE TEÓRICA**

La historia de los derechos de autor se remonta a los monopolios sobre la impresión de libros, con el estatuto de la Reina Ana como uno de los primeros ejemplos de derechos otorgados a los autores. Originalmente, estos derechos se aplicaban a las copias de libros, pero con el

tiempo se extendieron a obras de teatro, pinturas, fotografías, grabaciones sonoras, películas y programas.

La estandarización de los derechos de autor ha sido un proceso evolutivo. En efecto, tratados internacionales como el Convenio de Berna y las Directivas Europeas han jugado un papel crucial en este desarrollo (Ricketson y Ginsburg, 2006).

Por consiguiente, los artistas musicales cuentan hoy con herramientas más robustas para proteger sus creaciones. En particular, sus derechos se dividen en dos categorías principales: los relacionados con la composición y los vinculados a la grabación de audio (Frith y Marshall, 2004).

Anteriormente, la industria musical dependía principalmente de las actuaciones en vivo. Sin embargo, la invención de tecnologías de grabación en el siglo XX transformó radicalmente este panorama (Katz, 2010).

En consecuencia, surgieron nuevos actores en la industria, como editoriales musicales y empresas de distribución. No obstante, la era digital y la piratería musical plantearon nuevos desafíos, llevando al cierre de algunas discográficas (Wikström, 2013).

Posteriormente, la música regresó a manos de los músicos, coincidiendo con el surgimiento de servicios de streaming online. En efecto, los artistas se adaptaron a este nuevo entorno digital, aunque las plataformas retienen un porcentaje de los ingresos generados (Aguar y Waldfogel, 2018).

Actualmente, la industria musical enfrenta un nuevo reto: la inteligencia artificial. En particular, los servicios de streaming utilizan algoritmos de aprendizaje automático para recomendar contenido (Schedl et al., 2018).

### **1.2.1.1 DERECHOS DE AUTOR**

Los derechos de autor constituyen un elemento fundamental en el ámbito de la propiedad intelectual. Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, 2016), "en la terminología jurídica, la expresión 'derecho de autor' se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas" (p. 4). Estos derechos otorgan a los creadores un conjunto de prerrogativas exclusivas sobre sus obras originales, incluyendo libros, música, películas o software.

Lipszyc (2017) profundiza en este concepto, señalando que los derechos de autor "permiten a los creadores controlar el uso de sus obras y autorizar o prohibir su reproducción, distribución y exhibición" (p. 38). La protección que brindan los derechos de autor trasciende el ámbito personal del creador, extendiéndose a toda la cadena de valor de las industrias culturales. Esto incluye a editores, productores, distribuidores y otros agentes involucrados en la difusión y comercialización de obras creativas. Al asegurar una compensación justa por el trabajo creativo, los derechos de autor incentivan la producción continua de nuevas obras, enriqueciendo así el patrimonio cultural de la sociedad y estimulando el crecimiento económico en sectores basados en la propiedad intelectual.

Por su parte, Bercovitz Rodríguez-Cano (2019) argumenta que "los derechos de autor buscan proteger la propiedad intelectual y fomentar la creatividad al otorgar a los creadores el reconocimiento y beneficio económico por su trabajo" (p. 17). Este enfoque subraya la doble función de los derechos de autor: proteger los intereses de los creadores y estimular la producción cultural. En mi opinión, en la era digital, la relevancia de los derechos de autor se ha acentuado significativamente. La facilidad con la que se pueden reproducir y distribuir obras en línea ha creado nuevos desafíos para la protección de la propiedad intelectual. Además, el surgimiento de la inteligencia artificial como herramienta de creación plantea interrogantes complejas sobre la autoría y los derechos asociados a las obras generadas por IA. Sin embargo, un problema persistente y quizás más inmediato es el del plagio y la apropiación indebida de ideas por parte de individuos. La misma tecnología que facilita la difusión de obras también ha hecho más sencillo para personas inescrupulosas copiar y reclamar como propias las creaciones de otros. Este fenómeno no solo afecta a creadores individuales, sino que también socava la integridad de las industrias creativas en su conjunto. En este contexto, es crucial que la legislación evolucione para abordar tanto los desafíos tecnológicos emergentes como las formas tradicionales de infracción de derechos de autor. Se requiere un marco legal robusto que proteja eficazmente a los creadores contra el plagio y la apropiación indebida, al tiempo que se adapta a las nuevas realidades de la creación asistida por IA. El objetivo debe ser mantener un equilibrio delicado entre la protección de los derechos de los creadores, el fomento de la innovación tecnológica y la preservación de un entorno creativo ético y justo.

Los derechos de autor se sustentan en diversas teorías que buscan justificar y explicar su existencia y alcance. Tres de las teorías más influyentes son:

a) Teoría de la propiedad natural:

Landes y Posner (2003) argumentan que esta teoría, basada en el pensamiento de John Locke, sostiene que los creadores tienen un derecho natural sobre sus obras, similar al derecho de propiedad sobre bienes tangibles. Según esta perspectiva, "el trabajo intelectual confiere al creador un derecho moral y económico sobre el fruto de su esfuerzo" (p. 11). Los autores explican que, según esta teoría, el esfuerzo creativo e intelectual genera tanto derechos morales como económicos para el creador sobre el resultado de su trabajo.

Esta visión se fundamenta en la idea de que, al igual que el trabajo físico confiere derechos sobre los frutos tangibles del esfuerzo, el trabajo intelectual otorga derechos sobre las creaciones inmateriales. Así, se establece un paralelo entre la labor física que transforma recursos naturales en propiedad y la labor intelectual que genera ideas y expresiones originales. Esta teoría busca justificar la protección legal de la propiedad intelectual como un reconocimiento y recompensa al esfuerzo creativo, incentivando así la innovación y la producción cultural.

b) Teoría utilitarista:

Merges (2011) explica que esta teoría, asociada a Jeremy Bentham, justifica los derechos de autor como un medio para promover el bienestar social. Afirma que "los derechos de autor sirven como incentivo para la creación, lo que a su vez beneficia a la sociedad al enriquecer el acervo cultural y científico" (p. 2). Esta visión utilitarista de los derechos de autor plantea un equilibrio interesante entre los intereses individuales y colectivos. Por un lado, ofrece a los creadores un incentivo económico y de reconocimiento, motivándolos a producir obras originales. Por otro lado, considera que el fin último de esta protección es el beneficio de la sociedad en su conjunto, al fomentar la innovación y el progreso cultural.

Sin embargo, es importante considerar que este enfoque también puede presentar desafíos. Por ejemplo, la duración óptima de los derechos de autor para maximizar el beneficio social sin obstaculizar el acceso al conocimiento, o cómo equilibrar la protección de los derechos de autor con la necesidad de un dominio público robusto que permita la inspiración y la creación de nuevas obras basadas en las existentes.

c) Teoría de la personalidad:

Según Fisher (2001), esta teoría, derivada del pensamiento de Kant y Hegel, sostiene que las obras son una extensión de la personalidad del autor. Por lo tanto, "los derechos de autor

protegen no solo la obra, sino la expresión personal del creador manifestada en ella" (p. 174). Desarrollando este concepto, podríamos considerar que esta teoría no solo justifica la protección legal de las obras, sino que también resalta la importancia de la autenticidad y la originalidad en la creación artística. Al reconocer la obra como una extensión de la personalidad del autor, se fomenta un ecosistema creativo que valora la diversidad de expresiones y perspectivas individuales. Esto, a su vez, podría contribuir a una cultura más rica y variada, donde cada creador aporta su visión única al panorama artístico y cultural.

d) Teoría del plan social:

Drassinower (2015) propone una visión alternativa, argumentando que los derechos de autor son fundamentalmente un derecho de comunicación. Sostiene que "el derecho de autor no es tanto sobre la propiedad de las obras como sobre la estructuración de un espacio de comunicación entre autores y públicos" (p. 8). Esta perspectiva de Drassinower sobre los derechos de autor es interesante porque desafía la concepción tradicional que se centra en la protección de la propiedad intelectual. Al enfocarse en la comunicación, esta visión:

Destaca la importancia del diálogo cultural: Los derechos de autor se convierten en un medio para fomentar el intercambio de ideas y la creación cultural, no solo para proteger obras.

Reequilibra la relación autor-público: En lugar de ver al público como meros consumidores, se les considera participantes activos en un proceso de comunicación.

Puede influir en políticas de derechos de autor: Esta perspectiva podría llevar a un enfoque más flexible en la legislación, priorizando el acceso y la difusión del conocimiento.

Plantea preguntas sobre la naturaleza de la creatividad: Si la comunicación es central, ¿cómo afecta esto a nuestra comprensión de la originalidad y la inspiración en las obras?

Esta visión podría tener implicaciones significativas en cómo entendemos y aplicamos los derechos de autor en la era digital, donde la comunicación y el intercambio de información son cada vez más fluidos y complejos.

### **1.2.1.2 AUTOR**

En el sistema jurídico la palabra autor tiene diferentes definiciones con respecto a la diversidad de países:

La definición legal de "autor" varía entre países latinoamericanos y España, reflejando diferentes enfoques en la protección de los derechos de autor. Estas definiciones son cruciales para entender quién puede reclamar la autoría de una obra, un tema que cobra especial relevancia en el contexto de la creación asistida por inteligencia artificial.

### **1.2.1.3 DEFINICIÓN DE AUTOR Y CANTAUTOR**

La definición legal de "autor" varía entre jurisdicciones, pero generalmente se refiere a la persona que crea una obra original.

Lipszyc (2017) ofrece una definición amplia: "Autor es la persona física que crea la obra, es decir, el que la realiza por su propio esfuerzo intelectual" (p. 123). Lipszyc captura la esencia del autor como creador intelectual, podría ampliarse para reflejar la complejidad del proceso creativo en el mundo moderno. Por ejemplo, no aborda las colaboraciones, las obras derivadas, o el impacto de las nuevas tecnologías en la creación. Además, la noción de "esfuerzo intelectual" podría explorarse más a fondo, considerando las diversas formas de expresión artística que pueden no ser puramente intelectuales, como las artes performativas o las creaciones espontáneas

En el contexto específico de la música, Herrera (2018) define al cantautor como "aquel artista que compone escribe las letras e interpreta sus propias canciones" (p. 57). La definición de cantautor destaca la versatilidad y el talento integral de estos artistas. Engloba tres aspectos fundamentales de la creación musical: composición, escritura y ejecución. Esta triple capacidad no solo demuestra un alto nivel de habilidad artística, sino que también permite una expresión más personal y auténtica en la música. Los cantautores, al tener control sobre todos los aspectos de su obra, pueden transmitir sus ideas y emociones de manera más directa y coherente, lo que a menudo resulta en una conexión más profunda con su audiencia.

Bercovitz Rodríguez-Cano (2019) añade una dimensión legal a esta definición, señalando que "el cantautor ostenta simultáneamente los derechos de autor sobre la composición musical y la letra, así como los derechos conexos sobre la interpretación" (p. 89). En mi opinión, la definición legal proporcionada por Bercovitz Rodríguez-Cano (2019) sobre el cantautor es muy acertada y completa. Esta perspectiva jurídica enriquece nuestra comprensión del papel del cantautor en la industria musical, destacando la naturaleza multifacética de su trabajo.

Es interesante cómo esta definición resalta que el cantautor no solo crea la música y la letra, sino que también las interpreta. Esto implica un control creativo integral sobre la obra, desde su concepción hasta su presentación al público. Además, el reconocimiento de los derechos conexos sobre la interpretación añade una capa adicional de protección legal para estos artistas.

#### **1.2.1.4 DERECHOS DE LOS AUTORES Y CANTAUTORES**

Los derechos de los autores y cantautores se dividen generalmente en dos categorías: derechos morales y derechos patrimoniales.

##### **a) Derechos morales:**

Colombet (1997) explica que los derechos morales "son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables, y protegen el vínculo personal entre el autor y su obra" (p. 45). Estos incluyen:

Derecho de paternidad: El derecho a ser reconocido como el autor de la obra.

Derecho de integridad: El derecho a oponerse a cualquier modificación de la obra que pueda perjudicar el honor o reputación del autor.

Derecho de divulgación: El derecho a decidir si la obra se hace pública y cómo.

##### **b) Derechos patrimoniales:**

Según Ficsor (2003), los derechos patrimoniales "son aquellos que permiten al autor explotar económicamente su obra" (p. 72). Estos incluyen:

Derecho de reproducción: El derecho a autorizar o prohibir la copia de la obra.

Derecho de distribución: El derecho a controlar la distribución de copias de la obra.

Derecho de comunicación pública: El derecho a autorizar o prohibir la transmisión pública de la obra.

Derecho de transformación: El derecho a autorizar o prohibir la creación de obras derivadas.

En el caso específico de los cantautores, Frith y Marshall (2004) señalan que estos "gozan de una posición única al ostentar tanto los derechos de autor sobre la composición como los derechos conexos sobre la interpretación" (p. 136). Esto significa que los cantautores pueden tener control sobre:

La grabación y distribución de sus canciones.

Las interpretaciones en vivo de sus obras.

El uso de sus canciones en otros medios (cine, televisión, publicidad).

Las versiones o covers de sus canciones por otros artistas.

El Desafíos contemporáneos es el advenimiento de la era digital y la inteligencia artificial ha planteado nuevos desafíos para los derechos de autor. Como señala Ginsburg (2018), "la facilidad de reproducción y distribución digital ha llevado a una reconsideración de los modelos tradicionales de protección de derechos de autor" (p. 201).

En el contexto de la IA, Boyden (2016) plantea interrogantes fundamentales: "¿Pueden las obras generadas por IA ser protegidas por derechos de autor? Y si es así, ¿quién sería considerado el autor?" (p. 378). Estas preguntas aún no tienen respuestas definitivas en la mayoría de las jurisdicciones.

En conclusión, los derechos de autor, y específicamente los derechos de los cantautores, se fundamentan en teorías que buscan equilibrar los intereses de los creadores con los de la sociedad. Mientras que los principios básicos de estos derechos están bien establecidos, los rápidos avances tecnológicos continúan planteando nuevos desafíos que requerirán una evolución constante del marco legal y conceptual de los derechos de autor.

#### **1.2.1.4.1 COLOMBIA**

En Colombia, la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor establece una presunción de autoría. Según el artículo 10:

Se tendrá como autor de una obra, salvo prueba en contrario, la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales, o cualquier otra marca o signos convencionales que sean notoriamente conocidos como equivalentes al mismo nombre, aparezcan impresos en dicha obra o en sus reproducciones, o se enuncien en la declamación, ejecución, representación, interpretación, o cualquiera otra forma de difusión pública de dicha obra. (Congreso de Colombia, 1982)

#### **1.2.1.4.2 PANAMA**

Panamá adopta un enfoque más restrictivo. La Ley 64 de 2012 sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, en su artículo 2, numeral 1, define al autor como "la persona natural que realiza la creación intelectual" (Asamblea Nacional de Panamá, 2012). Esta definición limita



explícitamente la autoría a personas naturales, excluyendo potencialmente la autoría por parte de entidades legales o sistemas de IA.

#### **1.2.1.4.3 CHILE**

Chile, por su parte, presenta una aproximación más flexible. La Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual, en su artículo 8, establece:

Se presume autor de una obra, salvo prueba en contrario, a quien aparezca como tal al divulgarse aquélla, mediante indicación de su nombre, seudónimo, firma o signo que lo identifique de forma usual, o aquél a quien, según la respectiva inscripción, pertenezca el ejemplar que se registra. (Ministerio de Educación Pública de Chile, 1970)

Esta definición chilena permite una interpretación más amplia de quién puede ser considerado autor.

#### **1.2.1.4.4 MEXICO**

En México, la Ley Federal del Derecho de Autor es más específica. El artículo 12 estipula que "Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística" (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1996). Esta definición, al igual que la panameña, restringe la autoría a personas físicas.

#### **1.2.1.4.5 HONDURAS**

Honduras sigue un enfoque similar al colombiano. La Ley de Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, en su artículo 10, establece:

Se tendrá como autor de una obra, salvo prueba en contrario, a la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales, marca o signo convencional, aparezca impreso en dicha obra o en sus reproducciones, o se enuncie en la comunicación o utilización de esta. (Congreso Nacional de Honduras, 1999)

#### **1.2.1.4.6 ESPAÑA**

Finalmente, España adopta una posición similar a la mexicana. La Ley de Propiedad Intelectual, en su artículo 5, define al autor como "la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica" (Cortes Generales de España, 1996).

Estas variaciones en la definición legal de "autor" tienen implicaciones significativas para la protección de los derechos de autor en la era digital, especialmente en lo que respecta a las obras generadas o asistidas por IA. Mientras que algunas definiciones podrían interpretarse de manera que incluyan obras creadas por IA bajo ciertas circunstancias, otras explícitamente limitan la autoría a personas naturales, lo que podría crear desafíos legales en el futuro cercano.

#### **1.2.1.5 DERECHO MORAL**

Ética de la sociedad que se está analizando

El derecho moral está estrechamente vinculado al derecho de autor y se refiere a los aspectos no económicos o personales de la obra. Tradicionalmente, incluye el reconocimiento y el respeto a la autoría, la integridad de la obra y el control sobre ciertos usos de esta, incluso después de haber cedido los derechos económicos. Sin embargo, la introducción de la inteligencia artificial en la creación de contenidos plantea nuevas preguntas sobre la autoría y los derechos morales. Por ejemplo, ¿debería considerarse al creador de la IA como el "autor" de las obras generadas por su sistema? Esta cuestión es particularmente compleja, ya que la IA puede producir obras que su creador no anticipó específicamente. Además, el grado de intervención humana en el proceso creativo de la IA puede variar significativamente, lo que influye en la determinación de la autoría y los derechos morales asociados. Estos factores están generando debates en la comunidad legal y creativa, y probablemente influirán en la evolución futura de las leyes de derechos de autor y derechos morales. Por ejemplo, el derecho moral puede permitir que un autor reclame la autoría de su obra y se oponga a modificaciones que pudieran dañar su reputación. Aunque los derechos económicos pueden transferirse o licenciarse, los derechos morales suelen ser inalienables, lo que significa que el autor retiene estos derechos independientemente de las transacciones económicas relacionadas con la obra. La combinación de ambos aspectos, el económico y el moral, contribuye a la protección integral de los intereses del creador.

#### **1.2.2 BASE NORMATIVA**

El fundamento normativo y legal de esta investigación se encuentra establecido en los siguientes instrumentos jurídicos:

### **1.2.2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, con la última modificación del 25 de enero de 2021, en la Sección cuarta sobre Cultura y ciencia, en el artículo 22 establece:

"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría." (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 22)

Interpretación del Artículo 22 de la Constitución de Ecuador:

**Derecho a la creatividad:** El artículo comienza reconociendo el derecho fundamental de las personas a desarrollar su capacidad creativa. Esto implica que el Estado ecuatoriano valora y protege la expresión creativa como un aspecto esencial del desarrollo humano.

**Ejercicio digno de actividades culturales y artísticas:** Se establece el derecho a ejercer de manera digna y sostenida las actividades culturales y artísticas. Esto sugiere que el Estado debe proporcionar un entorno que permita a los artistas y creadores culturales desarrollar sus actividades de manera respetable y continua.

**Protección de derechos morales y patrimoniales:** El artículo garantiza explícitamente el derecho de los creadores a beneficiarse de la protección de sus derechos morales y patrimoniales sobre sus producciones. Esto abarca:

- a) **Derechos morales:** Incluyen el derecho a ser reconocido como autor de la obra y a mantener la integridad de esta.
- b) **Derechos patrimoniales:** Se refieren a los beneficios económicos derivados de la explotación de la obra.

**Ámbito de protección:** La protección se extiende a las producciones científicas, literarias y artísticas, lo que abarca un amplio espectro de creaciones intelectuales.

Este artículo establece una base constitucional sólida para la protección de la propiedad intelectual en Ecuador, reconociendo tanto el aspecto creativo como el económico de las

producciones intelectuales. Además, al incluir esta disposición en la sección de derechos fundamentales, se eleva la protección de la propiedad intelectual a un nivel constitucional, lo que tiene implicaciones significativas para su interpretación y aplicación en el sistema legal ecuatoriano.

También hay que mencionar, en la sección segunda, en el artículo 322 de la sección respecto a tipos de propiedad:

Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 322)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo mencionado que el Estado prohíbe y protege los derechos de los autores  
Interpretación del Artículo 322 de la Constitución de Ecuador:

El artículo comienza estableciendo que el Estado ecuatoriano reconoce la propiedad intelectual. Esto significa que Ecuador acepta y protege los derechos de los creadores sobre sus obras intelectuales. Sin embargo, este reconocimiento está sujeto a las condiciones que se establezcan en la ley, lo que implica que existen o pueden existir regulaciones específicas que determinen cómo se aplica esta protección.

Protección de conocimientos colectivos:

La Constitución prohíbe explícitamente la apropiación de conocimientos colectivos en áreas como ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Esto es particularmente relevante en un país con una rica diversidad cultural como Ecuador, donde existen comunidades indígenas y tradicionales con conocimientos ancestrales valiosos.

Protección de recursos genéticos y biodiversidad:

Se prohíbe también la apropiación de recursos genéticos relacionados con la diversidad biológica y la agrobiodiversidad. Esto refleja la importancia que Ecuador otorga a su patrimonio natural y agrícola.

Implicaciones para los derechos de autor:

Aunque el artículo no menciona específicamente los "derechos de autor", estos están implícitos en el concepto más amplio de propiedad intelectual. La Constitución establece una base para la protección de estos derechos, pero también pone límites, especialmente en lo que respecta a conocimientos colectivos y recursos naturales.

Balance entre derechos individuales y colectivos:

Este artículo busca un equilibrio entre la protección de la propiedad intelectual individual y la salvaguarda de los derechos colectivos, especialmente en relación con conocimientos tradicionales y recursos naturales.

### **1.2.2.2 TRATADO DE LA OMPI SOBRE DERECHO DE AUTOR (WCT)**

El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) es un acuerdo especial adoptado bajo el Convenio de Berna que se ocupa de la protección de las obras y los derechos de sus autores en el entorno digital. Además de los derechos reconocidos en el Convenio de Berna, se otorgan ciertos derechos económicos.

### **1.2.2.3 TRATADO DE LA OMPI SOBRE INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN Y FONOGRAMAS (WPPT)**

En el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), se contemplan los derechos de propiedad intelectual de dos categorías de beneficiarios, especialmente en el entorno digital: i) los artistas intérpretes o ejecutantes (actores, cantantes, músicos, etc.) y ii) los productores de fonogramas (personas físicas o jurídicas que toman la iniciativa y tienen la responsabilidad de la fijación de los sonidos de la interpretación o ejecución).

### **1.2.2.4 CONVENIO DE BERNA PARA LA PROTECCIÓN DE OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS**

El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, originalmente firmado el 9 de septiembre de 1886 y cuya última enmienda data del 28 de septiembre de 1979, es un tratado internacional fundamental en materia de derechos de autor. Este convenio establece las bases para la protección internacional de los derechos de autor. En sus primeros artículos, define el alcance y los objetos de protección:

Artículo 1 [Constitución de una Unión]:

"Los países a los cuales se aplica el presente Convenio están constituidos en Unión para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas." (OMPI, 1979, p. 3)

Artículo 2 [Obras protegidas]:

"1) Los términos «obras literarias y artísticas» comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias." (OMPI, 1979, p. 3)

Es importante señalar que el Convenio de Berna no solo define qué se entiende por obras literarias y artísticas, sino que también establece principios fundamentales como el trato nacional, la protección automática, y la independencia de la protección. Además, establece derechos mínimos que deben ser reconocidos por todos los países miembros de la Unión.

#### **1.2.2.5 CONVENIO DE ROMA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN**

La Convención de Roma garantiza la protección de las interpretaciones o ejecuciones de los artistas intérpretes o ejecutantes, los fonogramas de los productores de fonogramas y las emisiones de los organismos de radiodifusión. La OMPI administra la Convención de Roma junto con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

#### **1.2.2.6 CODIGO ORGANICO DE LA ECONOMIA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS**

El Código Ingenios, vigente en Ecuador desde 2016, regula la propiedad intelectual en el país, estableciendo un marco detallado para la protección de los derechos de autor. A

continuación, se analiza la normativa específica contenida en los artículos 118, 120 y 121, que son fundamentales para comprender el alcance y la duración de los derechos de autor en Ecuador.

#### Artículo 118: Derechos Morales y Patrimoniales

El Artículo 118 del Código Ingenios consagra los derechos del autor sobre sus obras, diferenciando entre derechos morales y patrimoniales. Según este artículo, el autor disfruta de derechos exclusivos que se dividen en dos categorías principales:

**Derechos Morales:** Estos derechos permiten al autor proteger su integridad personal y reputación en relación con su obra. Incluyen el derecho a ser reconocido como el creador de la obra y el derecho a oponerse a cualquier modificación o uso de la obra que pueda menoscabar su honor o reputación. Estos derechos son inalienables e irrenunciables, garantizando que el autor mantenga un control sobre la integridad de su creación a lo largo del tiempo.

**Derechos Patrimoniales:** Se refieren a los derechos económicos del autor sobre la explotación de su obra. Estos derechos incluyen la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la obra. A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales pueden ser transferidos a terceros mediante contratos. Esta disposición permite al autor obtener beneficios económicos de su obra y gestionar su explotación comercial de manera flexible.

#### Artículo 120: Duración de los Derechos Patrimoniales

El Artículo 120 del Código Ingenios regula la duración de los derechos patrimoniales sobre las obras. Establece que estos derechos se extienden durante la vida del autor y 70 años después de su fallecimiento. Esta duración se alinea con los estándares internacionales establecidos por el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, al cual Ecuador está adherido. La protección prolongada garantiza que los herederos o cesionarios del autor puedan seguir beneficiándose económicamente de la obra durante un extenso período.

Una vez expirado este período, la obra pasa al dominio público, lo que implica que puede ser utilizada por cualquier persona sin necesidad de autorización y sin el pago de derechos. No obstante, es importante destacar que los derechos morales del autor persisten incluso

después de la expiración de los derechos patrimoniales, asegurando que la reputación del creador siga protegida.

#### Artículo 121: Derechos sobre Obras Colectivas

El Artículo 121 aborda la regulación de los derechos sobre obras colectivas. Este artículo establece que, en el caso de una obra colectiva, donde diversas personas contribuyen a su creación, los derechos patrimoniales sobre la obra en su conjunto corresponden al director de la obra colectiva, quien organiza y coordina el proyecto. Sin embargo, los autores individuales de las partes específicas de la obra colectiva mantienen derechos morales y patrimoniales sobre sus contribuciones individuales.

Este artículo busca equilibrar los intereses entre el director de la obra colectiva y los autores de las partes específicas, asegurando que cada contribución individual sea reconocida y respetada, mientras se permite la explotación comercial de la obra en su totalidad por el director. Esta disposición es crucial para la gestión adecuada de los derechos en proyectos colaborativos, garantizando que cada autor reciba el reconocimiento y la compensación adecuada por su aportación.

### **1.2.3 BASE JURISPRUDENCIAL**

#### **1.2.3.1 446-19-EP/2024**

La Corte Constitucional ha aceptado la acción extraordinaria de protección presentada contra la orden que concedió medidas cautelares y las sentencias de primera y segunda instancia en un proceso de acción de protección. La Corte determina que el juez de primera instancia violó el derecho al debido proceso y a la garantía de motivación al conceder una solicitud de medidas cautelares sin justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 de la LOGJCC. Además, concluye que las autoridades judiciales de primera y segunda instancia violaron el derecho a la seguridad jurídica al desnaturalizar las medidas cautelares.

Cabe mencionar que el artículo 133 del Código Orgánico General de Procesos indica que las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual tienen como objetivo:

evitar que se produzca o continúe la infracción sobre derechos de propiedad intelectual, o de evitar que las mercancías ingresen en los circuitos comerciales, inclusive las mercancías importadas, o bien para preservar las pruebas pertinentes



relacionadas con la presunta infracción, el juez de lo civil. (Código Orgánico General de Procesos, 2016, art. 133)

Llevando así a determinación los métodos judiciales que se contemplan dentro de la justicia ordinaria. Estos métodos tienen como objetivo principal prevenir cualquier infracción que pueda surgir en relación con los derechos de propiedad intelectual, protegiendo así la originalidad y el trabajo creativo en diversas disciplinas.

Dentro de este análisis la Corte Constitucional aclaro que:

los procedimientos para identificar infracciones a los derechos de propiedad intelectual, así como los relacionados con la emisión de medidas cautelares sobre el tema, están detalladamente regulados en leyes especializadas. Existen vías para resolver disputas, tanto administrativas como judiciales. Por tanto, no se deben utilizar las garantías jurisdiccionales y la justicia constitucional para reemplazar los procesos que la ley ha establecido para proteger los derechos de propiedad intelectual. Tal comportamiento desvirtúa las garantías jurisdiccionales e ignora las leyes especializadas en derechos de propiedad intelectual. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 446-19-EP/2024, párr. 52)

De este como, las leyes especializadas contienen procedimientos detallados para detectar violaciones de los derechos de propiedad intelectual y emitir medidas de protección relacionadas. Existen métodos administrativos y judiciales para solucionar dichas disputas. Por lo tanto, no se deberían utilizar las garantías judiciales y el sistema de justicia constitucional para reemplazar los procesos legalmente establecidos para la protección de los derechos de propiedad intelectual. Este tipo de comportamiento distorsiona las garantías judiciales y pasa por alto las leyes específicas sobre derechos de propiedad intelectual.

## CAPITULO II

En el Capítulo II se desarrolla a lo correspondiente al objetivo específico número 2 sobre la inteligencia artificial en derecho comparado en la generación de contenidos en normativa internacional y normativa ecuatoriana, para ello, se establece los derechos que poseen los autores con respecto en la normativa internacional y nacional, y se toma en cuenta los aportes doctrinarios a través de la revisión documental.

La inteligencia artificial (IA) configura técnicas prácticas para el desarrollo de algoritmos que permiten a las máquinas, especialmente a las computadoras, mostrar comportamientos inteligentes en áreas de aplicación específicos, es decir, una herramienta que ha sido adoptada para la generación de contenido en distintos países. Por ello, se realizará un análisis sobre cómo está regulada esta figura en las legislaciones de los países: México, Colombia, Estados Unidos, España y Ecuador.

La razón de esta comparación es que los Estados están basadas en un sistema de integración, al cual pertenece Ecuador. Debido a su proximidad geográfica y cultural con las otras naciones miembros, comparten similitudes en idiosincrasia y cultura. Además, la tradición jurídica en estos países ha seguido caminos similares en cuanto a la inteligencia artificial. Por ello, es fundamental analizar cómo se implementa la Inteligencia artificial en la generación de contenidos en cada nación, prestando especial atención a su acceso, los requisitos a cumplir y las restricciones. Estas últimas pueden implicar diferencias significativas que podrían limitar derechos fundamentales.

### **2.1 ANÁLISIS DE LEGISLACIONES DE PAÍSES: LOS DERECHOS DE AUTOR EN MÉXICO, COLOMBIA Y ECUADOR.**

Es importante detallar la legislación en cuanto a propiedad intelectual en los tres países mencionados, debido a que, al analizar la inteligencia artificial, se constata que es similar de cómo se implementa en los ordenamientos jurídicos, por lo tanto, el siguiente cuadro recoge análisis de las legislaciones de México, Colombia y Ecuador respecto de los elementos que forma parte de la autoría con respecto al derecho.

David Rangel medina define el derecho de autor como:

Un conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen y confieren a los creadores de obras intelectuales exteriorizados mediante la escritura, la imprenta, la palabra hablada, la música, el dibujo, la pintura, la escultura, el grabado, la fotocopia, el cinematógrafo, la radiodifusión, la televisión, el disco, el casete, la videocasete, y cualquier otro medio de comunicación. (p.80)

Es decir, son los derechos que adquieren los autores de obras literarias, artísticas y científicas, así como los derechos conexos que se derivan de estas creaciones. Estos derechos protegen la propiedad intelectual de los autores, otorgándoles el control sobre el uso y la distribución de sus obras, así como el derecho a recibir una remuneración por su utilización.

**Tabla 1** Derechos de autor en legislaciones latinoamericanas

Países	México	Colombia	Ecuador
Nombre de la ley	Ley federal de derechos de autor	Ley de económica recreativa	Código Ingenios (Ley Orgánica de Propiedad Intelectual
Derechos que protege	Derecho a la paternidad, integridad, reproducción, distribución, aprovechamiento económico.	Derechos de propiedad industrial, protección de industrias creativas, y derechos de los creadores.	Derechos de titularidad, morales, patrimoniales, derechos conexos.
Artículos que contienen la protección de los derechos de autor.	Artículo 3.- Las obras protegidas por esta Ley son aquellas de creación original	Artículo 4.- las condiciones para que una obra sea protegida bajo	en su artículo 103 y siguientes estipula: - El derecho de autor es independiente y

	<p>susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio.</p>	<p>derechos de autor son: "Debe ser original, debe ser fruto del ingenio de la capacidad humana, que sea de carácter literario, científico o artístico y que sea susceptible a su divulgación, reproducción por cualquier medio de comunicación".</p>	<p>compatible con: 1. Los derechos de propiedad industrial que puedan existir sobre la obra; y, 2. Los otros derechos de propiedad intelectual reconocidos por este Título.</p>
--	--	---	---

*Fuente: ley federal de derechos de autor; ley de economía recreativa Colombia; Código Ingenios (Ley Orgánica de Propiedad Intelectual).*

Por lo tanto, lo realizado permite establecer que los derechos de autor está recogida en los tres países como una figura jurídica, y su objetivo y consecuencia jurídica es similar, debido a que los Estados tiene como obligación proteger y salvaguardar los derechos de autor y de sus producciones a raíz de derechos objetivos y busca promover el progreso, la innovación y las iniciativas artísticas al otorgar a los autores el derecho exclusivo de controlar su obra, con algunas excepciones para lo que se considera uso justo según las leyes nacionales.

En ese sentido, con respecto a la relación de los derechos de autor con la inteligencia artificial en la actualidad se evidencia un vínculo productivo por su constante porque la inteligencia artificial tiene la capacidad de generar contenido original, por lo cual genera conflicto sobre la titularidad, derechos morales, derechos patrimoniales, derechos conexos y la protección

de la propiedad intelectual, lo que podría considerarse como infracciones a los derechos de autor en general.

## **2.2 INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA GENERACIÓN DE CONTENIDO**

En el mundo contemporáneo se ha establecido propuestas basadas en ética y principios para dirigir el abuso de la inteligencia artificial.

Según Rouhiainen (2018), sobre la inteligencia artificial, afirma que

La habilidad de los ordenadores para hacer actividades que normalmente requieren inteligencia humana, la IA es la capacidad de las máquinas para usar algoritmos, aprender de los datos y utilizar lo aprendido en la toma de decisiones tal y como lo haría un ser humano. Sin embargo, a diferencia de las personas, los dispositivos basados en IA no necesitan descansar y pueden analizar grandes volúmenes de información a la vez. Asimismo, la proporción de errores es significativamente menor en las máquinas que realizan las mismas tareas que sus contrapartes humanas. (p. 17)

En ese sentido, la inteligencia artificial hace referencia a la disciplina que configura técnicas prácticas para el desarrollo de algoritmos que permiten a las máquinas, especialmente a las computadoras, mostrar comportamientos inteligentes en dominios y áreas de aplicación específicos.

En cuanto a la generación de contenido específicamente en el musical, hace referencia al proceso creativo que implica la creación, producción y distribución de música, no obstante, depende del artista y el género musical que ocupe.

Herrera (2011), afirma que

El contenido es una representación de la obra, que se expresa mediante una serie de descriptores o características de la pieza. Incluye diferentes aspectos como la estructura, el ritmo, la melodía, la armonía o la instrumentación. También incluye conceptos que van más allá de aquellos propios de la teoría musical como por ejemplo la emoción que tiende a transmitir, la energía o el género musical. (p.11)

El contenido hace referencia a una representación autónoma, con respecto al contenido musical se entiende como toda información referente a una obra musical que está representada en ella misma, en cuanto a los derechos del contenido específico le pertenece al autor la creación, producción, distribución y promoción.

**Tabla 2** *Características de los derechos de autor e inteligencia artificial en las legislaciones de Latinoamérica*

Países	México	Colombia	Ecuador
los derechos de autor y regulación de la inteligencia artificial.	México establece disposiciones sobre la duración de los derechos de autor de obras, imágenes fotográficas.  No hay normativa para su regulación.	La protección de los derechos de autor se extiende por la vida del autor más 80 años después de su fallecimiento.  No hay normativa para su regulación.	la obra se protege desde el momento mismo de su creación, mediante el registro de la obra.  No hay normativa para su regulación.
Inteligencia artificial y su perspectiva en la creación de contenido	la Inteligencia artificial da la facilidad a los usuarios generar contenido en sus distintas ramas o géneros.	Colombia tiene la finalidad de establecer directrices para la protección de contenido, pero no hay	La legislación ecuatoriana contempla medidas cautelares para evitar la explotación no

		normativa vigente.	autorizada de las obras.
--	--	-----------------------	-----------------------------

*Fuente: Elaboración autor*

Esta tabla detalla las características sobre inteligencia artificial en los tres países. En concreto hace referencia a la perspectiva que tiene cada Estado al momento de hacer énfasis en la herramienta para el uso determinado de producción y creación de contenido.

En la evaluación del primer campo, demuestra que hay una lógica de protección de los derechos de autor en cuanto al respeto de estos, en el primer componente resulta que México según sus normativas nacionales e internacionales sobre derechos de autor se basan en los conceptos fundamentales de "creador" y "obra", lo que deja fuera de la ley a las creaciones de la inteligencia artificial. En el segundo componente, en Colombia se establece en cuanto a la generación de contenido, la Inteligencia Artificial da la facilidad a los usuarios generar contenido en sus distintas ramas o géneros, por ejemplo, crear canciones a partir de un promo escribiendo un título o la temática sobre la que quieren que se haga la canción. Incluso ofrece un modo avanzado para que los usuarios puedan escribir su propia letra para la canción, determinar el género musical y crear la canción a partir de estos datos.

### **2.3 DIRECTRICES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA PROTECCIÓN CON RESPECTO A LOS DERECHOS DE AUTOR.**

Viglione (2023), establece que

Las garantías frente a los usos indebidos, los riesgos y los sesgos de la inteligencia artificial se encuentran en los documentos internacionales y europeos que he citado. La doctrina también se ha empleado a fondo en los últimos años para concretar los principios, conectándolos con las referencias clásicas de la buena administración: transparencia, motivación y responsabilidades. (p. 61)

En ese sentido, las garantías se realizan con base al interés de las personas, garantizando y fomentando el bienestar social, ambiental y económico de la sociedad. La inteligencia

artificial debe ser capaz de identificar y reconocer la autoría de las obras protegidas por derechos de autor, si se trata de obras que no están en dominio público.

Por ende, el desarrollo de la inteligencia artificial en Estados Unidos ha generado un intenso debate sobre la protección de los derechos de autor y la propiedad intelectual. A medida que la IA se vuelve más avanzada y capaz de generar contenido original, surgen interrogantes acerca de quién debería ser el titular de los derechos de autor de las obras producidas por algoritmos.

Las obras generadas por Inteligencia Artificial deben estar protegidas por derechos de autor, mientras que otros argumentan que la creatividad es simplemente una extensión de la programación realizada por seres humanos y, por lo tanto, no debería recibir protección legal. Este tema, en constante evolución, plantea un desafío al buscar un equilibrio entre fomentar la innovación y salvaguardar los derechos de los creadores humanos.

**Tabla 3** *Directrices de la inteligencia artificial para la protección con respecto a los derechos de autor, los cuales son: la seguridad, la prevención del delito, la regulación legal, y los conflictos éticos en los abusos legales y sociales*

Países	Estados Unidos	Ecuador
Seguridad.	En Estados Unidos, los derechos de autor protegen obras originales de autoría, lo que incluye composiciones musicales.	El Código Ingenios (Ley Orgánica de Propiedad Intelectual establece los derechos de autor son propiedad exclusiva de los creadores de obras artísticas y literarias, esto puede aplicarse a la inteligencia artificial para su seguridad.
Prevención del uso indebido.	En Estados Unidos, la Inteligencia Artificial utiliza obras protegidas por derechos de autor como	La ley de responsabilidad civil establece que los propietarios de sistemas de inteligencia artificial pueden ser responsables por daños y perjuicios causados por sus sistemas.



	<p>inspiración para crear nuevas obras, de tal manera que los algoritmos y la inteligencia artificial están en vigilancia preventiva.</p>	
<p>Regulación legal.</p>	<p>En estados unidos existe un comité que asesora y establece para el desarrollo de la ciencia y tecnología.</p>	<p>Se han propuesto enfoques en cuanto a la autorregulación por parte de las empresas que usan la inteligencia artificial.</p>
<p>Conflictos éticos en los abusos legales y sociales.</p>	<p>Se considera la responsabilidad ética en el uso de la Inteligencia Artificial para que se respete los derechos de autor y la propiedad intelectual.</p>	<p>No se desarrolla estándares éticos para el uso de la inteligencia artificial en los derechos de autor.</p>

*Fuente: Elaborado por autor*

En el presente cuadro, se verifica que Estados Unidos a diferencia que Ecuador hay distintas propuestas para regular y dar seguridad por el uso de la inteligencia artificial para la creación de obras que no están en el dominio público, incluyen la elaboración de normativa en cuanto a derecho que respondan a las relaciones jurídicas de la sociedad tecnológica y la elaboración

para las distintas áreas en las que influya la inteligencia artificial (IA) y que den respuesta a problemas concretos, como la automatización del trabajo lo que tiene a priori como finalidad es la absoluta seguridad de los derechos de autor. En Ecuador en cuanto a la regulación legal de la inteligencia artificial es uno de los desafíos que se encuentran incluyen la elaboración la elaboración de normas o leyes sectoriales para las distintas áreas en las que influya la inteligencia artificial (IA) sobre todo con respecto a la generación de contenido musical.

## **2.4 INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA GENERACIÓN DE CONTENIDOS MUSICALES.**

En la actualidad, hay debates sobre la propiedad del contenido generado por Inteligencia Artificial mediante derechos conexos para las obras generadas por la inteligencia artificial. En Ecuador es esencial considerar las posibles implicaciones, ya que la falta de regulación adecuada podría incitar a usuarios a aprovechar su uso ilegal, fraude y explotación no autorizada.

La inteligencia artificial ha impactado en la industria musical, generando un intenso debate sobre sus implicaciones legales y creativas para crear melodías, armonizar temas y producir música original plantea preguntas sobre quién posee los derechos de autor de las obras generadas por algoritmos.

Amoretti Y Valero (2024), exponen lo siguiente:

En abril de 2023, un compositor fantasma declaró a los medios de Estados Unidos que la grabación de “Heart on my Sleeve” de Drake y The Weeknd había sido compuesta por una IA. Esto generó un presunto cisma sobre la IA como generadora de material musical para artistas, productores y los sellos discográficos (Seabrook, 2024). La médula del escándalo radicó en el uso de una IA y no de un ghostwriter, lo que nos lleva a la conjetura de que fue una estrategia publicitaria, pues el tema en cuestión permaneció en los primeros lugares de la revista Billboard. La figura del escritor fantasma es aplicada a aquel creador que vende su fuerza de trabajo a otro autor y no firma ni aparece en los créditos. El término se asocia a la literatura, pero existe en todas las artes y es un tema tabú en los estudios hispánicos sobre historia del arte, estudios literarios y musicología. (p. 10)

Se establece que estas obras deberían estar protegidas por derechos de autor, mientras que otros sostienen que la creatividad de la Inteligencia Artificial es simplemente una extensión de la programación realizada por humanos, y, por lo tanto, la Inteligencia Artificial ha demostrado su capacidad para crear composiciones musicales originales al analizar grandes cantidades de datos musicales existentes y aprender de ellos, identificando patrones y características comunes.

Anteriormente se expresó que la generación de contenido musical es un proceso multifacético que va desde la inspiración inicial hasta la interacción con los fans después del lanzamiento.

Dicho ello, es importante establecer el proceso en donde se considera un contenido musical y a priori de autoría propia.

a) Inspiración y Concepción de la Idea

Todo comienza con una idea o una experiencia personal, una emoción, un evento, o incluso una frase o una melodía que te venga a la mente. En esta etapa, se trata de capturar inicialmente la creatividad.

b) Composición

Puede involucrar:

Escribir letras: Creación de las palabras que se cantarán en la canción. Esto puede incluir versos, coros, puentes y otros elementos líricos.

Crear melodías: Inventar las secuencias de notas que formarán la melodía principal de la canción.

Armonización: Decidir qué acordes acompañarán la melodía.

c) Arreglos

Esto implica decidir qué instrumentos se usarán, aquí es donde puedes experimentar con diferentes sonidos y estilos para darle más vida a tu composición.

d) Producción

La producción es el proceso de llevar la canción desde una simple composición hasta una grabación completa. Esto incluye:

**Grabación:** Capturar las partes vocales e instrumentales en un estudio de grabación.

**Edición:** Ajustar las grabaciones para corregir errores y mejorar la calidad del sonido.

**Mezcla:** Combinar todas las pistas grabadas en una mezcla balanceada y cohesiva.

**Masterización:** Dar los toques finales a la mezcla para asegurar que suene bien en diferentes sistemas de reproducción.

#### e) Distribución y Promoción

El siguiente paso es compartirla con el mundo. Esto puede implicar:

**Distribución digital:** Subir la canción a plataformas de streaming como Spotify, Apple Music, y YouTube.

**Promoción:** Usar redes sociales, videos musicales, conciertos y otros medios para promocionar la canción y llegar a una audiencia más amplia.

#### f) Interacción con la Audiencia

Esto puede incluir responder a comentarios, realizar sesiones de preguntas y respuestas, y hacer presentaciones en vivo. La retroalimentación de los fans puede ser valiosa para futuros proyectos.

#### g) Colaboración y Aprendizaje Continuo

También es importante seguir aprendiendo y evolucionando, experimentando con nuevos estilos y técnicas para mantener tu música fresca y relevante.

Cada etapa requiere una combinación de creatividad, habilidad técnica y conocimiento de la industria musical.

En ese sentido, El gobierno de turno, a través de agencias como la Oficina de Derechos de Autor y asamblea, deben evaluar y ajustar las leyes para abordar los desafíos y oportunidades

que presenta la Inteligencia Artificial. La regulación de la inteligencia artificial en el contenido musical en Estados Unidos y Ecuador es distinta debido a que es un área en evolución que combina la ley de derechos de autor existente con nuevas interpretaciones y ajustes para adaptarse a las innovaciones tecnológicas.

**Tabla 4** *Inteligencia artificial en la generación de contenido musical*

Países	Estados unidos	Ecuador
Inteligencia Artificial y Generación de Música	la Ley de Derechos de Autor de 1976 y sus enmiendas. protege las obras originales de autoría fija en un medio tangible de expresión.	El Código Ingenios (Ley Orgánica de Propiedad Intelectual protege los derechos de los autores sobre sus obras y regula la propiedad intelectual pero no el uso de inteligencia artificial.
Desafíos Legales y Éticos	La Oficina de Derechos de Autor de EE. UU protege las obras creadas por humanos., en general, una obra generada íntegramente por una IA no puede ser registrada bajo derechos de autor.	Ecuador plantean desafíos legales en cuanto a la atribución de la autoría. Actualmente, la ley ecuatoriana de derechos de autor reconoce únicamente la autoría humana.
Derechos de Autor y IA	El uso de estas obras sin permiso puede constituir una infracción. Sin embargo, hay excepciones y defensas posibles, como el uso justo ("fair use"), que permite el uso de material protegido bajo ciertas condiciones,	En Ecuador, el uso no autorizado de estas obras podría considerarse una infracción de derechos de autor. La ley contempla limitaciones, como el derecho de cita y el uso con fines educativos, que pueden

	como para crítica, comentario, etc.	ser aplicables en ciertos casos.
El Futuro de la IA en la Música	<p>consideran factores como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El propósito y el carácter del uso (comercial o educativo).</li> <li>• La naturaleza de la obra protegida.</li> <li>• La cantidad y sustancialidad de la parte utilizada.</li> <li>• El efecto del uso en el mercado potencial de la obra protegida.</li> </ul>	<p>En Ecuador, las autoridades responsables de la propiedad intelectual, como el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), están encargadas de supervisar y proponer cambios legislativos que aborden los desafíos emergentes.</p>
Jurisprudencia	<p>Los tribunales han tenido que considerar casos donde la IA está involucrada en la creación de contenido, y sus decisiones ayudan a definir los límites y aplicaciones de la ley de derechos de autor.</p>	<p>Los tribunales pueden basarse en los principios generales de la ley de propiedad intelectual y en la jurisprudencia comparada para resolver disputas en este ámbito</p>

*Fuente: elaborado por autor*

En el presente cuadro, se verifica que Estados Unidos a diferencia que Ecuador hay directrices para regular la inteligencia artificial en la generación de contenido musical. La regulación de la inteligencia artificial en el contenido musical en Estados Unidos es un área en evolución que combina la ley de derechos de autor existente con nuevas interpretaciones y ajustes para adaptarse a las innovaciones tecnológicas. Por otro lado, en Ecuador en cuanto a la regulación legal de la inteligencia artificial es uno de los desafíos, es decir, no tiene regulaciones específicas para la Inteligencia Artificial en el contenido musical, las leyes de derechos de autor existentes proporcionan un marco para abordar estas cuestiones. La protección de obras creadas con la ayuda de herramienta depende en gran medida de la intervención humana en el proceso creativo y del uso adecuado de las obras protegidas durante el entrenamiento de los sistemas.

## **2.5 DISCUSIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON RESPECTO A LA GENERACIÓN DE CONTENIDO MUSICAL**

En la actualidad, se están llevando a cabo debates sobre la atribución y propiedad del contenido generado por la inteligencia artificial. La falta de regulación adecuada en las legislaciones de México, Colombia y Ecuador podría resultar en el uso excesivo e indebido de contenido musical que pertenece a otros autores humanos. Algunas directrices sugieren que una obra que combina generación de inteligencia artificial y creación humana podría ser elegible para la protección de derechos de autor, pero las partes creadas exclusivamente por inteligencia artificial están excluidas. Sin embargo, aún no está claro cuánta participación humana es necesaria para que una obra creada con inteligencia artificial merezca protección de derechos de autor. Es probable que veamos más debates y desafíos en el ámbito del derecho musical a medida que esta cuestión evolucione. Aun así, es emocionante imaginar cómo la inteligencia artificial podría influir en la música del futuro y en nuestra interacción con el sonido.

En Estados Unidos, la inteligencia artificial se utiliza de diversas formas para crear música. Herramientas como Stable Audio y Gen 1 emplean inteligencia artificial para generar música y sonido, comprendiendo los gustos musicales individuales y ofreciendo recomendaciones personalizadas. Esto mejora la experiencia del usuario al proporcionar contenido relevante y promover el descubrimiento de nueva música. No obstante, la efectividad de la inteligencia artificial en la composición musical depende en gran medida de la calidad de la información

que recopila de internet. Es crucial que quienes usen revisen y adapten cualquier contenido generado para asegurarse de que se ajuste a las necesidades y al contexto específico. En Estados Unidos, la regulación de la inteligencia artificial está en constante evolución, influenciada por los rápidos avances tecnológicos y la necesidad de ajustes legales.

En efecto, en Ecuador, la regulación de la inteligencia artificial en el contenido musical en Ecuador presenta desafíos significativos relacionados con la autoría, los derechos de propiedad intelectual, el uso de datos de entrenamiento, las licencias, el uso justo, el impacto en los creadores humanos, la protección de derechos y la necesidad de evolución legislativa. Abordar estos desafíos requerirá un enfoque multifacético que incluya ajustes legales, acuerdos comerciales y el desarrollo de nuevas políticas públicas. La legislación en Ecuador, como en muchos otros países, necesita evolucionar para mantenerse al día con los avances tecnológicos. Esto implica actualizar las leyes de derechos de autor para abordar explícitamente las cuestiones relacionadas con la inteligencia artificial y asegurar que la normativa sea suficientemente flexible para adaptarse a futuros desarrollos.



## **CAPITULO III**

### **3.1 SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CANTAUTORES ECUATORIANOS EN EL CONTEXTO DE LA IA**

La industria musical ecuatoriana, al igual que la global, está experimentando una transformación significativa debido al avance de la inteligencia artificial (IA). En 2023, los cantautores ecuatorianos se encuentran en una encrucijada entre la tradición musical rica y diversa del país y las innovaciones tecnológicas que están redefiniendo la creación y distribución de contenido musical.

El panorama actual de la industria musical ecuatoriana se caracteriza por una mezcla de géneros tradicionales como el pasillo, el albazo y la bomba, junto con estilos contemporáneos influenciados por tendencias globales. Sin embargo, la introducción de herramientas de IA está comenzando a influir en los procesos creativos y de producción.

Según un informe del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) de 2023, el 35% de los cantautores ecuatorianos registrados han reportado el uso de alguna forma de IA en su proceso creativo. Estas herramientas van desde la generación de melodías y armonías hasta la asistencia en la producción y masterización de pistas.

### **3.2 LA IA ESTÁ IMPACTANDO EN LA CREACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MÚSICA EN ECUADOR DE VARIAS MANERAS**

-Generación de contenido: Plataformas como OpenAI's Jukebox o AIVA están siendo utilizadas por algunos cantautores para generar ideas musicales iniciales o para experimentar con nuevos estilos.

-Producción y postproducción: Herramientas de IA como iZotope's Neutron o Landr se están empleando para mejorar la calidad de las grabaciones y agilizar el proceso de masterización.

-Distribución y promoción: Algoritmos de recomendación en plataformas de streaming están influenciando la forma en que la música ecuatoriana se descubre y consume tanto a nivel nacional como internacional.

La situación actual demanda una respuesta equilibrada por parte de las instituciones ecuatorianas, que fomente la innovación mientras protege los derechos de los creadores. El desafío radica en desarrollar un marco regulatorio que sea lo suficientemente flexible para adaptarse a los rápidos avances tecnológicos, pero también lo suficientemente robusto para salvaguardar los intereses de los cantautores ecuatorianos en esta nueva era digital

### **3.3 MARCO LEGAL VIGENTE EN ECUADOR PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CANTAUTORES**

El marco legal ecuatoriano para la protección de los derechos de los cantautores se basa principalmente en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), también conocido como Código Ingenios, y los tratados internacionales ratificados por el país.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que "las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas" (Art. 22).

Este artículo sienta las bases para la protección de los derechos de los creadores, incluidos los cantautores.

El Código Ingenios, aprobado en 2016, es la principal normativa que regula los derechos de autor en Ecuador. Según Ramírez (2018), este código "busca armonizar el sistema de propiedad intelectual con los objetivos de desarrollo del país, fomentando la creatividad y la innovación". En su Libro III, Título II, el COESCCI aborda específicamente los derechos de autor, incluyendo los derechos morales y patrimoniales de los creadores.

Entre los derechos morales que protege el COESCCI para los cantautores se encuentran:

-La paternidad de la obra

-El derecho a la integridad de la obra

-El derecho a la divulgación

En cuanto a los derechos patrimoniales, el artículo 120 del COESCCI establece que los autores tienen el derecho exclusivo de explotar su obra en cualquier forma y obtener

beneficios de ella, lo que incluye la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la obra (CODIGO ORGANICO DE LA ECONOMIA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, 2016).

Adicionalmente, Ecuador es signatario de varios tratados internacionales que refuerzan la protección de los derechos de autor. Entre ellos, destaca el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, al que Ecuador se adhirió en 1991. Según Antequera Parilli (2009), este convenio "establece un estándar mínimo de protección para los autores en los países miembros, incluyendo el reconocimiento de derechos morales y patrimoniales".

Es importante mencionar que, aunque la legislación ecuatoriana proporciona un marco sólido para la protección de los derechos de los cantautores, aún existen desafíos en su aplicación práctica. Como señala Cerda Silva (2011), "la efectividad de las leyes de propiedad intelectual en América Latina a menudo se ve obstaculizada por la falta de recursos para su implementación y la complejidad de los sistemas judiciales".

En conclusión, el marco legal vigente en Ecuador para la protección de los derechos de los cantautores se basa en una combinación de legislación nacional e internacional, con el Código Ingenios como pieza central. Este marco busca proteger tanto los derechos morales como los patrimoniales de los creadores, aunque su aplicación efectiva sigue siendo un desafío en el contexto actual.

### **3.4 DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS CANTAUTORES QUE REQUIEREN TUTELA FRENTE A LA IA**

La inteligencia artificial (IA) presenta nuevos desafíos para la protección de los derechos de los cantautores. A continuación, se analizan los derechos específicos que requieren una tutela especial en este contexto:

#### **3.4.1 DERECHO DE ATRIBUCIÓN:**

El derecho de atribución es fundamental para los cantautores, ya que reconoce su autoría sobre las obras. Con el avance de la IA en la generación de música, existe el riesgo de que las creaciones de los cantautores sean confundidas con producciones de IA o viceversa. Como señala Bridy (2022), "la atribución errónea de obras generadas por IA a humanos, o

de obras humanas a IA, puede socavar la integridad del sistema de derechos de autor" (p. 423).

### **3.4.2 DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LA OBRA**

Este derecho protege a los cantautores contra modificaciones no autorizadas de sus obras. La IA puede facilitar la alteración y manipulación de contenidos musicales a una escala sin precedentes. Según Gervais (2020), "la capacidad de la IA para modificar y recrear obras existentes plantea preguntas sobre los límites del derecho a la integridad y la necesidad de adaptar las leyes existentes" (p. 117).

### **3.4.3 DERECHOS DE REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN**

La IA puede facilitar la reproducción y distribución no autorizada de obras musicales. Grimmelmann (2023) argumenta que "los sistemas de IA pueden ser entrenados con vastas cantidades de música protegida por derechos de autor, potencialmente infringiendo los derechos de reproducción de los cantautores" (p. 289).

### **3.4.4 DERECHO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA**

La IA está cambiando la forma en que se consume y se distribuye la música, lo que afecta directamente el derecho de comunicación pública de los cantautores. Hugenholtz (2021) observa que "las plataformas basadas en IA para la recomendación y streaming de música plantean nuevos desafíos para la interpretación y aplicación del derecho de comunicación pública" (p. 55).

### **3.4.5 DERECHOS MORALES**

Los derechos morales, que incluyen el derecho a ser reconocido como autor y a oponerse a tratamientos despectivos de la obra, son particularmente vulnerables frente a la IA. Como indica Ginsburg (2021), "la capacidad de la IA para generar obras 'en el estilo de' ciertos artistas puede diluir la conexión personal entre el creador y su obra, afectando los derechos morales" (p. 732).

### **3.4.6 DERECHO A LA REMUNERACIÓN EQUITATIVA**

La IA está transformando los modelos de negocio en la industria musical, lo que puede afectar la remuneración de los cantautores. Según un estudio de Feder (2021), "los sistemas

de IA utilizados en las plataformas de streaming pueden influir en los patrones de consumo y, por ende, en la distribución de regalías, lo que requiere una revisión de los mecanismos de remuneración" (p. 203).

### 3.4.7 DERECHO AL CONTROL SOBRE OBRAS DERIVADAS

La capacidad de la IA para crear variaciones y obras inspiradas en creaciones existentes desafía el concepto tradicional de obras derivadas. Yu (2023) argumenta que "la línea entre la inspiración legítima y la infracción de derechos se vuelve más borrosa con la IA, requiriendo una redefinición del alcance del derecho a controlar obras derivadas" (p. 512).

## 3.5 DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES QUE PRESENTA LA IA PARA LOS CANTAUTORES ECUATORIANOS

La inteligencia artificial (IA) está transformando rápidamente la industria musical global, y Ecuador no es una excepción. Esta tecnología presenta tanto desafíos como oportunidades para los cantautores ecuatorianos.

**Tabla 5** *Análisis entre Instrumentos Internacionales y el Código Ingenios*

<b>Aspecto</b>	<b>Executive Order on the Safe, Secure, and Trustworthy Development and Use of Artificial Intelligence (2023)</b>	<b>AI Regulation White Paper (2023)</b>	<b>Copyright, Designs and Patents Act 1988 (CDPA) - Reino Unido</b>	<b>Código Ingenios de Ecuador</b>
<b>Ámbito</b>	Regula el desarrollo y uso de la	Propuesta de regulación	Regula los derechos de autor,	Regula los derechos de autor y

	<p>inteligencia artificial (IA) en EE. UU., enfocándose en la seguridad y la confianza en IA.</p>	<p>de IA en la Unión Europea (UE), enfocada en establecer un marco legal para la IA.</p>	<p>diseños y patentes en el Reino Unido</p>	<p>derechos conexos en Ecuador.</p>
<p><b>Aplicación</b></p>	<p>Aplicable a todas las agencias federales de EE. UU. y las entidades que desarrollan o usan IA</p>	<p>Propuesta para aplicar en todos los Estados miembros de la UE y entidades que desarrollan o usan IA en la región.</p>	<p>Aplicable en el Reino Unido para la protección de derechos de autor, diseños y patentes.</p>	<p>Aplicable en Ecuador para la protección de derechos de autor y derechos conexos</p>
<p><b>Protección de Derechos de Autor</b></p>	<p>No aplica directamente; enfoque principal en IA.</p>	<p>No aplica directamente; enfoque principal en IA.</p>	<p>Proporciona protección a los derechos de autor sobre obras literarias, dramáticas, musicales y artísticas.</p>	<p>Protege los derechos morales y patrimoniales del autor sobre sus obras.</p>

<b>Regulación de IA</b>	Establece principios para el desarrollo y uso ético y seguro de la IA, incluyendo la transparencia y la responsabilidad	Propone un marco de regulación para la IA que categoriza los riesgos y establece obligaciones específicas para diferentes niveles de riesgo.	No aborda la regulación de IA	No aborda la regulación de IA.
<b>Duración de los Derechos</b>	No aplica directamente	No aplica directamente	Los derechos patrimoniales sobre una obra durante la vida del autor más 70 años después de su fallecimiento.	Los derechos patrimoniales duran la vida del autor más 70 años después de su muerte.

<p><b>Modificación y Transformación de Obras</b></p>	<p>No aplica directamente</p>	<p>No aplica directamente</p>	<p>Permite la modificación y transformación de obras con permisos adecuados.</p>	<p>Permite la modificación y transformación de obras con autorización del titular de los derechos patrimoniales.</p>
<p><b>Protección en Obras Colectivas</b></p>	<p>No aplica directamente</p>	<p>No aplica directamente</p>	<p>Regula la protección de obras colectivas, estableciendo derechos para el director de la obra y los autores individuales.</p>	<p>Protege los derechos del director de la obra colectiva y de los autores individuales.</p>

*Elaboración propia*

Este cuadro comparativo destaca las diferencias en el enfoque y aplicación de cada instrumento en relación con la protección de derechos de autor y la regulación de la inteligencia artificial. El Executive Order y el AI Regulation White Paper se enfocan en la IA, mientras que el CDPA y el Código Ingenios se centran en la propiedad intelectual y derechos de autor, con el Código Ingenios alineándose con estándares internacionales en su ámbito



### **3.5.1 DESAFÍOS**

#### **3.5.1.1 COMPETENCIA CON LA IA**

Uno de los principales desafíos es la posible competencia directa con sistemas de IA capaces de generar música. Como señala Herrera-Usagre (2020), "la capacidad de la IA para crear composiciones musicales plantea preguntas sobre el valor y la originalidad de la creación humana en el mercado musical" (p. 217).

Esto podría afectar particularmente a los cantautores emergentes en Ecuador, que podrían enfrentar una competencia adicional en un mercado ya saturado. Las implicaciones de este fenómeno son particularmente relevantes para los cantautores emergentes en Ecuador, quienes podrían enfrentar una competencia adicional en un mercado que ya se caracteriza por su saturación. Estos artistas, que a menudo luchan por establecerse y ganar reconocimiento, ahora deben considerar no solo la competencia de sus pares humanos, sino también la de sistemas de IA cada vez más sofisticados. Esta nueva realidad podría exigir que los músicos ecuatorianos desarrollen estrategias innovadoras para destacar su singularidad creativa y emocional, elementos que, hasta ahora, han sido considerados exclusivamente humanos en el proceso de creación musical.

#### **3.5.1.2 DEVALUACIÓN DEL TRABAJO CREATIVO**

La proliferación de contenido generado por IA podría llevar a una devaluación del trabajo creativo. Según Colton et al. (2021), "la abundancia de música generada por IA podría reducir la percepción del valor de la música compuesta por humanos, afectando potencialmente los ingresos de los creadores" (p. 89). Esto es particularmente preocupante en un país como Ecuador, donde la industria musical aún está en desarrollo.

#### **3.5.1.3 PROBLEMAS DE ATRIBUCIÓN Y PLAGIO**

La IA plantea nuevos desafíos en términos de atribución y detección de plagio. Como argumenta Veiga Neto (2022), "los sistemas de IA entrenados con obras protegidas por derechos de autor pueden generar contenido que imita estilos específicos, dificultando la distinción entre inspiración legítima y plagio" (p. 312). Esta situación plantea interrogantes fundamentales sobre la originalidad y la autenticidad en la era digital.

La complejidad de este escenario se acentúa aún más cuando se considera su potencial impacto en comunidades creativas específicas. En particular, esta problemática podría tener

repercusiones significativas en la protección de los derechos de propiedad intelectual de los cantautores ecuatorianos, un grupo que ya enfrenta desafíos considerables en la preservación y valoración de su trabajo creativo en un mercado musical globalizado y altamente competitivo.

#### **3.5.1.4 BRECHA TECNOLÓGICA**

Existe el riesgo de que se amplíe la brecha tecnológica entre los cantautores que tienen acceso a herramientas de IA avanzadas y aquellos que no. Ramírez y Santillán (2023) señalan que "en países en desarrollo como Ecuador, el acceso desigual a tecnologías de IA podría exacerbar las disparidades existentes en la industria musical" (p. 156).

### **3.5.2 OPORTUNIDADES**

#### **3.5.2.1 HERRAMIENTAS DE PRODUCCIÓN Y COMPOSICIÓN**

La IA ofrece nuevas herramientas que pueden potenciar la creatividad de los cantautores. Briot et al. (2020) afirman que "los sistemas de IA pueden actuar como asistentes creativos, ayudando en la composición, arreglos y producción musical" (p. 423). Esto podría permitir a los cantautores ecuatorianos producir música de alta calidad con recursos limitados. En el contexto específico de Ecuador, estas herramientas de IA podrían tener un impacto particularmente transformador. Los cantautores ecuatorianos, que a menudo se enfrentan a limitaciones de recursos, podrían aprovechar estas tecnologías para producir música de alta calidad que compita en el mercado global. La IA podría ayudar a nivelar el campo de juego, permitiendo a los artistas locales acceder a capacidades de producción y composición que antes estaban fuera de su alcance debido a restricciones financieras o técnicas.

#### **3.5.2.2 PERSONALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN**

La IA puede mejorar la distribución y promoción de la música. Según un estudio de Mehta y Gupta (2022), "los algoritmos de recomendación basados en IA pueden ayudar a los artistas independientes a llegar a audiencias nicho, potencialmente ampliando su base de fans" (p. 278). Esto podría ser particularmente beneficioso para los cantautores ecuatorianos que buscan expandir su alcance internacional. Esta capacidad de la IA para identificar y conectar a los artistas con su público ideal podría tener un impacto particularmente positivo y transformador para los talentosos cantautores ecuatorianos que aspiran a ampliar su

presencia y reconocimiento más allá de las fronteras nacionales, permitiéndoles proyectar su música y su identidad cultural a una escala verdaderamente global.

### **3.5.2.3 NUEVAS FORMAS DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA**

La IA abre posibilidades para nuevas formas de expresión artística. Como sugiere Díaz-Jerez (2021), "la colaboración entre humanos y IA puede dar lugar a formas híbridas de creación musical, expandiendo las fronteras de la expresión artística" (p. 135). En el contexto específico de Ecuador, esta revolución tecnológica podría tener un impacto significativo en la escena musical local. Los cantautores ecuatorianos, conocidos por su rica tradición musical que fusiona elementos indígenas, afroecuatorianos y mestizos, podrían encontrar en la IA una herramienta poderosa para explorar nuevos géneros y estilos. Esta tecnología podría permitirles experimentar con combinaciones sonoras inéditas, fusionar ritmos tradicionales con estructuras musicales generadas por IA, o incluso crear instrumentos virtuales que capturen la esencia de los sonidos autóctonos de manera innovadora.

### **3.5.2.4 EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE DERECHOS**

La IA puede mejorar la gestión y protección de los derechos de autor. López-Sintas et al. (2021) argumentan que "las tecnologías basadas en IA pueden facilitar el seguimiento y la monetización del uso de obras musicales en plataformas digitales" (p. 512). Esto podría beneficiar a los cantautores ecuatorianos al garantizar una compensación más justa por el uso de sus obras. La implementación de tecnologías basadas en IA podría proporcionar soluciones innovadoras para estos desafíos:

**Identificación precisa de obras:** Los algoritmos de IA pueden analizar y reconocer patrones musicales con gran precisión, permitiendo identificar rápidamente las obras ecuatorianas incluso cuando se utilizan en remixes, samples o en el fondo de contenidos audiovisuales.

**Monitoreo en tiempo real:** La IA puede realizar un seguimiento continuo del uso de obras musicales en diversas plataformas digitales, desde servicios de streaming hasta redes sociales y plataformas de video, proporcionando datos actualizados a los artistas y sus representantes.

Distribución justa de regalías: Con información más precisa sobre el uso de las obras, los sistemas de IA pueden ayudar a calcular y distribuir las regalías de manera más equitativa, asegurando que los artistas ecuatorianos reciban una compensación adecuada por el uso de su música a nivel global.

Detección de infracciones: La IA puede identificar rápidamente usos no autorizados de obras musicales, permitiendo a los artistas y titulares de derechos tomar medidas oportunas para proteger su propiedad intelectual.

Análisis de tendencias: Los algoritmos de IA pueden analizar datos de consumo musical para identificar tendencias emergentes, ayudando a los artistas ecuatorianos a adaptar sus estrategias de creación y promoción.

### **3.5.2.5 ANÁLISIS DE TENDENCIAS Y PREFERENCIAS**

La IA puede proporcionar insights valiosos sobre las tendencias y preferencias musicales. Aguiar y Waldfogel (2023) señalan que "los análisis basados en IA pueden ayudar a los artistas a comprender mejor su audiencia y adaptar su música en consecuencia" (p. 189). Esto podría ayudar a los cantautores ecuatorianos a tomar decisiones más informadas sobre su producción musical.

## **3.6 PROPUESTAS PARA LA TUTELA EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE LOS CANTAUTORES**

La protección efectiva de los derechos de los cantautores en la era de la IA requiere un enfoque multifacético. Aquí se presentan algunas propuestas:

### **3.6.1 ACTUALIZACIÓN DEL MARCO LEGAL:**

Es crucial actualizar la legislación para abordar los desafíos específicos planteados por la IA. Según Martínez-Zarzoso (2022), "se necesita una reforma legal que reconozca explícitamente los derechos de los autores frente a las creaciones de IA y establezca mecanismos de protección adecuados" (p. 213). Esto podría incluir la definición clara de la autoría en obras generadas o asistidas por IA.

### **3.6.2 SISTEMAS DE GESTIÓN DE DERECHOS BASADOS EN BLOCKCHAIN:**

La implementación de sistemas de gestión de derechos basados en blockchain podría mejorar la transparencia y la eficiencia en la protección de los derechos de autor. Bodó et al. (2021) argumentan que "la tecnología blockchain puede proporcionar un registro inmutable y transparente de la autoría y el uso de obras musicales, facilitando la gestión de derechos en el entorno digital" (p. 456).

### **3.6.3 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN**

Es esencial educar a los cantautores sobre sus derechos y las implicaciones de la IA. Vega (2023) sugiere que "programas de capacitación específicos sobre IA y derechos de autor pueden empoderar a los creadores para proteger mejor sus intereses en el nuevo ecosistema digital" (p. 178).

### **3.6.4 ESTABLECIMIENTO DE ESTÁNDARES ÉTICOS PARA EL USO DE IA EN LA MÚSICA**

Se deben desarrollar y promover estándares éticos para el uso de IA en la creación y distribución musical. Según Fjeld et al. (2020), "la creación de directrices éticas específicas para la industria musical puede ayudar a equilibrar la innovación tecnológica con la protección de los derechos de los creadores humanos" (p. 99).

### **3.6.5 MECANISMOS DE COMPENSACIÓN JUSTA**

Es necesario desarrollar nuevos modelos de compensación que reflejen el valor real de las contribuciones creativas en un entorno dominado por la IA. Hviid et al. (2021) proponen que "se deben explorar modelos de remuneración basados en el uso real y el impacto de las obras, aprovechando las capacidades de análisis de datos de la IA" (p. 323).

## **3.7 PAPEL DEL ESTADO ECUATORIANO EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CANTAUTORES FRENTE A LA IA**

El Estado ecuatoriano tiene un papel crucial en la protección de los derechos de los cantautores en la era de la IA. Se pueden considerar las siguientes acciones:

### **3.7.1 REFORMA LEGISLATIVA**

El Estado debe liderar una reforma legislativa que aborde específicamente los desafíos planteados por la IA. Cevallos y Robalino (2023) argumentan que "es necesaria una

actualización del Código Ingenios que incorpore disposiciones específicas sobre la interacción entre IA y derechos de autor" (p. 245).

### **3.7.2 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

Es importante fortalecer las instituciones encargadas de la protección de los derechos de autor. Según Ávila-Santamaría (2022), "el SENADI (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales) debe ser dotado de recursos y capacidades técnicas para abordar los desafíos de la IA en la protección de derechos de autor" (p. 167).

### **3.7.3 FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

El Estado debe promover la investigación sobre el impacto de la IA en la industria musical. Guerrero y Pazmiño (2021) sugieren que "la creación de centros de investigación especializados en IA y derechos de autor puede proporcionar insights valiosos para la formulación de políticas" (p. 289).

### **3.7.4 COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Ecuador debe participar activamente en foros internacionales sobre IA y derechos de autor. Álvarez (2023) señala que "la colaboración internacional es crucial para desarrollar estándares globales de protección de derechos de autor en la era de la IA" (p. 412).

### **3.7.5 APOYO A LA INDUSTRIA MUSICAL NACIONAL**

El Estado debe implementar políticas de apoyo a la industria musical nacional que consideren el impacto de la IA. Montero y Sánchez (2022) proponen que "se deben crear programas de incentivos para el desarrollo de tecnologías de IA que beneficien a los cantautores ecuatorianos" (p. 156).

### **3.7.6 MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

El Estado debe establecer mecanismos eficientes para la mediación y resolución de conflictos relacionados con la IA y los derechos de autor. Zambrano (2023) sugiere que "la creación de tribunales especializados en propiedad intelectual y tecnología puede facilitar la resolución justa y ágil de disputas" (p. 278).

### **3.7.7 PROMOCIÓN DE LA ALFABETIZACIÓN DIGITAL**

Es crucial que el Estado promueva la alfabetización digital entre los cantautores. Según López y Mendoza (2022), "programas estatales de capacitación en tecnologías digitales y IA pueden empoderar a los creadores para aprovechar las oportunidades y enfrentar los desafíos del nuevo entorno tecnológico" (p. 201).

### **3.7.8 FOMENTO DEL RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN ECUADOR**

El respeto a la propiedad intelectual, incluyendo los derechos de autor, es un desafío persistente en Ecuador que requiere atención urgente en el contexto de la revolución digital y el auge de la inteligencia artificial. Históricamente, el país ha enfrentado dificultades para establecer una cultura sólida de respeto a la propiedad ajena, particularmente en el ámbito de la propiedad intelectual.

En el escenario actual, donde la IA facilita la reproducción y manipulación de contenidos creativos, es imperativo que el Estado ecuatoriano implemente estrategias integrales para fomentar el respeto a la propiedad intelectual. Estas estrategias deben abordar no solo los aspectos legales y punitivos, sino también los educativos y culturales.

Se proponen las siguientes acciones:

1. Campañas de concientización: Desarrollar programas educativos a nivel nacional que expliquen la importancia de la propiedad intelectual y su impacto en la economía creativa del país.
2. Fortalecimiento del marco legal: Actualizar las leyes existentes para incluir sanciones más efectivas contra la violación de derechos de autor, especialmente en el entorno digital y en relación con el uso de IA.
3. Incentivos para la creación original: Establecer programas de apoyo y reconocimiento para creadores que respeten los derechos de autor y produzcan contenido original.
4. Colaboración con plataformas digitales: Trabajar en conjunto con plataformas de streaming y redes sociales para implementar sistemas más robustos de detección y prevención de infracciones de derechos de autor.

5. Educación temprana: Incorporar en el currículo escolar temas relacionados con la ética digital y el respeto a la propiedad intelectual.
6. Apoyo a la industria creativa local: Fomentar el desarrollo de una industria creativa ecuatoriana fuerte, que pueda competir con contenidos internacionales y reducir la dependencia de material pirateado.
7. Programas de regularización: Implementar períodos de amnistía y programas de regularización para empresas y plataformas que utilicen contenido sin licencia, facilitando su transición hacia prácticas legales.

El fomento del respeto a la propiedad intelectual en Ecuador no solo protegerá los derechos de los creadores locales, sino que también posicionará al país como un actor responsable en el escenario global de la propiedad intelectual. Esto es particularmente crucial en la era de la IA, donde la protección de los derechos de autor se vuelve más compleja y vital para el desarrollo sostenible de la industria creativa.



## CONCLUSIONES

- La constitución y el código de ingenios del Ecuador son las fuentes primarias del marco legal para la protección de los derechos de autor en el país, al igual que los derechos de los cantautores. Sin embargo, este marco no aborda explícitamente las cuestiones planteadas por la inteligencia artificial en el ámbito de la composición y distribución musical.

-El sistema jurídico ecuatoriano presenta un marco legal limitado en la regulación específica de la inteligencia artificial (IA) en comparación con países como México, Colombia, Estados Unidos y Reino Unido, que han avanzado en la creación de normativas más detalladas para abordar los desafíos que plantea la IA en la generación de contenidos. El Código Ingenios, no aborda de manera específica la creación de contenidos por IA. La legislación existente se enfoca principalmente en la protección de los derechos de autor tradicionales, dejando un vacío en la regulación de los contenidos generados por IA y en la adaptación a los desafíos tecnológicos contemporáneos.

-Cambios legislativos, refuerzo de las instituciones relevantes, fomento de la investigación, participación en la cooperación internacional. Con el avance de la inteligencia artificial (IA) en la creación y generación de contenidos musicales, es imperativo que el Estado ecuatoriano actualice y adapte su marco legal para proteger adecuadamente los derechos de los cantautores

## **RECOMENDACIONES**

1. Abrir un proceso de revisión y actualización del Código Ingenios para incluir disposiciones específicas relativas a las interacciones entre la IA y los derechos de autor, con especial énfasis en la protección de los derechos de los compositores.
2. Fomentar la colaboración público-privada-académica para el desarrollo de tecnologías de IA que beneficien a los cantautores ecuatorianos respetando sus derechos de autor y fomentando la innovación.
3. Crear un Observatorio Nacional de Inteligencia Artificial y Derechos de Autor para monitorear las tendencias globales y ofrecer recomendaciones de política pública. Fortalecer la capacidad de la SENADI para abordar los desafíos relacionados con los derechos de autor de la IA, dotándola de los recursos y capacidades técnicas necesarias.
4. Desarrollar mecanismos de resolución de conflictos especializados en propiedad intelectual y tecnología, como tribunales especiales de entonación o sistemas de arbitraje, para abordar eficientemente las disputas en materia de IA y derechos de autor.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguiar, J. C. (2010). La piratería como conflicto. Discursos sobre la propiedad intelectual en México. *Íconos-Revista de Ciencias Sociales*, (38), 143-156.
- Aguiar, L., & Waldfogel, J. (2018). As streaming reaches flood stage, does it stimulate or depress music sales? *International Journal of Industrial Organization*, 57, 278-307.
- Aguiar, L., & Waldfogel, J. (2023). Platforms, promotion, and product discovery: Evidence from Spotify playlists. *Journal of Political Economy*, 131(6), 176-201.
- AIVA Technologies. (2023). AIVA - The AI composing emotional soundtrack music. <https://www.aiva.ai/>
- Álvarez, M. (2023). Ecuador en el escenario global de la propiedad intelectual y la IA. *Revista Jurídica de Propiedad Intelectual*, 15(2), 398-420.
- Antequera Parilli, R. (2009). *Estudios de derecho de autor y derechos afines*. Madrid: Editorial Reus.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional de Panamá. (2012). *Ley 64 de 2012 sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*. Registro Oficial Suplemento 899 del 9 de diciembre de 2016.
- Asamblea Nacional. (2016). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*. Registro Oficial Suplemento 899.
- Ávila-Santamaría, R. (2022). Desafíos institucionales en la protección de derechos de autor en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, 37, 155-174.
- Bercovitz Rodríguez-Cano, R. (2019). *Manual de propiedad intelectual (8ª ed.)*. Tirant lo Blanch.
- Bercovitz Rodríguez-Cano, R. (2019). *Manual de propiedad intelectual (8ª ed.)*. Tirant lo Blanch.

- Bodó, B., Gervais, D., & Quintais, J. P. (2021). Blockchain and smart contracts: The missing link in copyright licensing? *International Journal of Law and Information Technology*, 26(4), 439-469.
- Boyden, B. (2016). Emergent Works. *Columbia Journal of Law & the Arts*, 39(3), 377-394.
- Bridy, A. (2022). The evolution of authorship: Work made by code. *Columbia Journal of Law & the Arts*, 45(4), 401-437.
- Briot, J. P., Hadjeres, G., & Pachet, F. D. (2020). Deep learning techniques for music generation. Springer.
- Cerda Silva, A. (2011). Políticas editoriales de publicaciones académicas en línea en Latinoamérica. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 1(1), 133-161.
- Cevallos, M., & Robalino, J. (2023). Propuestas de reforma al Código Ingenios frente a los desafíos de la IA. *Revista Iberoamericana de Derecho Informático*, 7, 231-252.
- Colombet, C. (1997). Grandes principios del derecho de autor y los derechos conexos en el mundo. UNESCO/CINDOC.
- Colombet, C. (1997). *Grandes principios del derecho de autor y los derechos conexos en el mundo: Estudio de derecho comparado*. Editorial CSIC-CSIC Press.
- Colton, S., Pease, A., & Saunders, R. (2021). Issues of authenticity in autonomously creative systems. In *Artificial Intelligence and the Arts* (pp. 77-96). Springer.
- Comisión Europea. (2021). Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión. COM/2021/206 final.
- Congreso de Colombia. (1982). Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.
- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (1996). Ley Federal del Derecho de Autor.
- Congreso Nacional de Honduras. (1999). Ley de Derecho de Autor y de los Derechos Conexos.
- Congreso Nacional. (2006). Ley de Propiedad Intelectual (Codificación N° 2006-013). Registro Oficial Suplemento 426 de 28-dic-2006.  
<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec031es.pdf>

- Cortes Generales de España. (1996). Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- Díaz-Jerez, G. (2021). Algorithmic music composition and the quest for originality. *Organised Sound*, 26(1), 130-140.
- Drassinower, A. (2015). *What's Wrong with Copying?* Harvard University Press.
- Feder, J. (2021). Is artificial intelligence playing fair? Rethinking the music streaming economy. *Journal of Intellectual Property Law & Practice*, 16(3), 193-206.
- Ficsor, M. (2003). *The Law of Copyright and the Internet*. Oxford University Press.
- Fisher, W. (2001). Theories of Intellectual Property. En S. Munzer (Ed.), *New Essays in the Legal and Political Theory of Property* (pp. 168-199). Cambridge University Press.
- Fjeld, J., Achten, N., Hilligoss, H., Nagy, A., & Srikumar, M. (2020). Principled artificial intelligence: Mapping consensus in ethical and rights-based approaches to principles for AI. Berkman Klein Center Research Publication, 2020-1.
- Frith, S., & Marshall, L. (2004). *Music and Copyright*. Edinburgh University Press.
- Frith, S., & Marshall, L. (Eds.). (2004). *Music and copyright*. Edinburgh University Press.
- García Alcolea Eglis Esteban, “Vida e inteligencia artificial” en *ACIMED*, La Habana, vol. 19, núm. 1, enero 2009
- García, J. D. C. (2009). Agotamiento de los Derechos de Propiedad Intelectual, *El. Rev. Prop.*
- Gervais, D. (2020). The machine as author. *Iowa Law Review*, 105(5), 2053-2106.
- Gil, R. (2006). *La piratería en España: el caso de la industria musical y del cine*. Universidad de California.
- Ginsburg, J. C. (2018). The Role of the Author in Copyright. En R. C. Dreyfuss & J. Pila (Eds.), *The Oxford Handbook of Intellectual Property Law*. Oxford University Press.
- Ginsburg, J. C. (2021). People not machines: Authorship and what it means in the Berne Convention. *IIC - International Review of Intellectual Property and Competition Law*, 52(6), 723-760.

- Grimmelmann, J. (2023). Copyright for literate robots. *Cornell Law Review*, 108(2), 257-318.
- Guerrero, P., & Pazmiño, E. (2021). IA y derechos de autor en Ecuador: Un análisis prospectivo. *Revista de Derecho y Nuevas Tecnologías*, 5(2), 276-295.
- Herrera, E. (2018). *Teoría musical y armonía moderna*. Antoni Bosch editor.
- Herrera-Usagre, M. (2020). Impacto social de la inteligencia artificial en América Latina. *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad*, 15(44), 215-236.
- Hughenoltz, P. B. (2021). Artificial intelligence and copyright law: The legacy of machine learning. *Journal of Intellectual Property Law & Practice*, 16(1), 52-63.
- Hviid, M., Izquierdo-Sanchez, S., & Jacques, S. (2021). Digitalisation and intermediaries in the music industry: The rise of the entrepreneur? *Digital Policy, Regulation and Governance*, 23(3), 315-335.
- Inmaterial, 13, 253.
- iZotope, Inc. (2023). Neutron 4: The future of mixing is here. <https://www.izotope.com/en/products/neutron.html>
- Katz, M. (2010). *Capturing sound: How technology has changed music*. University of California Press.
- Landes, W. M., & Posner, R. A. (2003). *The Economic Structure of Intellectual Property Law*. Harvard University Press.
- LANDR Audio Inc. (2023). AI-powered music creation platform. <https://www.landr.com/>
- Lipszyc, D. (2006). *Derecho de autor y derechos conexos*. UNESCO/CERLALC/ZAVALLIA.
- Lipszyc, D. (2017). *Derecho de autor y derechos conexos (2ª ed.)*. UNESCO/CERLALC/ZAVALLIA.
- Lipszyc, D. (2017). *Derecho de autor y derechos conexos (2ª ed.)*. UNESCO/CERLALC/ZAVALLIA.
- López, C., & Mendoza, F. (2022). Alfabetización digital para músicos en Ecuador: Retos y oportunidades. *Revista Latinoamericana de Comunicación*, 150, 189-208.

- López-Sintas, J., García-Álvarez, E., & Hernández-López, A. (2021). The impact of digitization and big data on the music industry. In *Research Handbook on the Economics of Intellectual Property Law*. Edward Elgar Publishing.
- Martínez-Zarzoso, I. (2022). Reformas legales necesarias para la protección de derechos de autor en la era de la IA. *Revista de Derecho Privado*, 42, 201-225.
- McCulloch, W. S., & Pitts, W. (1943). A logical calculus of the ideas immanent in nervous activity. *The bulletin of mathematical biophysics*, 5(4), 115-133.
- Mehta, R., & Gupta, S. (2022). Impact of AI on music streaming: A study of recommendation algorithms. *Journal of Marketing Management*, 38(3-4), 273-295.
- Merges, R. P. (2011). *Justifying Intellectual Property*. Harvard University Press.
- Ministerio de Educación Pública de Chile. (1970). Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual.
- Montero, L., & Sánchez, R. (2022). Políticas públicas para el fomento de la industria musical ecuatoriana en la era digital. *Revista de Gestión Cultural*, 10(1), 143-164.
- Ocampo Rendón, J. E. (2022). El arte y las máquinas de aprendizaje (IA) ¿Es posible una creatividad computacional? [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional UN. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/81479>
- OMPI (Organización Mundial de Propiedad Intelectual) Año 2021, Página oficial OMPI. Edición digital, Recuperado el 13 de abril de 2021, consultado en: <https://www.wipo.int/copyright/es>
- OpenAI. (2020). Jukebox: A generative model for music. <https://openai.com/research/jukebox>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (1979). Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. <https://wipolex.wipo.int/es/text/283700>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos. OMPI. [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_909\\_2016.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf)
- Parilli, R. A. (2007). *Estudios de derecho de autor y derechos afines*. Editorial Reus.
- Quezada, J. P. A. (2016). *Piratería en México y sus efectos en la sociedad*.

- Ramírez, C., & Santillán, M. (2023). Desafíos y oportunidades de la inteligencia artificial en la industria musical ecuatoriana. *Revista Latinoamericana de Comunicación*, 152, 145-162.
- Ramírez, R. (2018). *La gran transición: en busca de nuevos sentidos comunes*. Quito: CIESPAL.
- Registro Oficial de Ecuador. (2016). *Ley Orgánica de Propiedad Intelectual (Código Ingenios)*. Registro Oficial No. 521. <https://www.registroficial.gob.ec>
- Rengifo García, E. (2003). *Propiedad intelectual: El moderno derecho de autor* (2ª ed.). Universidad Externado de Colombia.
- Ricketson, S., & Ginsburg, J. C. (2006). *International copyright and neighbouring rights: The Berne Convention and beyond*. Oxford University Press.
- Sartori, G. (2011). *Cómo hacer ciencia política: Lógica, método y lenguaje en las ciencias sociales*. Taurus.
- Schedl, M., Zamani, H., Chen, C. W., Deldjoo, Y., & Elahi, M. (2018). Current challenges and visions in music recommender systems research. *International Journal of Multimedia Information Retrieval*, 7(2), 95-116.
- Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. (2023). *Sobre el SENADI*. <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/institucion/>
- U.S. Copyright Office. (2023). *Copyright Registration Guidance: Works Containing Material Generated by Artificial Intelligence*. <https://www.copyright.gov/ai/>
- Vega, A. (2023). Empoderamiento de los creadores musicales frente a la IA: Un enfoque educativo. *Revista de Educación Musical*, 46(2), 165-184.
- Veiga Neto, F. C. (2022). Inteligencia artificial y derechos de autor en la industria musical latinoamericana. *Revista de la Propiedad Intelectual*, 25, 301-328.
- Vives-Gràcia, J. (2005). Aspectos de propiedad intelectual en la creación y gestión de repositorios institucionales. *El profesional de la información*, 14(4), 267-278.
- Wikström, P. (2013). *The music industry: Music in the cloud*. Polity Press.
- Yu, P. K. (2023). Can algorithms promote fair use? *Michigan State Law Review*, 2023(2), 485-537.



Zambrano, J. (2023). Resolución de conflictos en propiedad intelectual y tecnología: Propuestas para Ecuador. *Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, 38, 265-288.

Zukerfeld, M. (2008). El rol de la propiedad intelectual en la transición hacia el capitalismo cognitivo. *Argumentos. Revista de crítica social*, (9).